



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Miraflores, 22 de marzo del 2024

Visto:

El Acuerdo N° 001 / SE N° XXIII/CN-CMP-2024 adoptado por mayoría calificada en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fecha 14 y 15 de marzo de 2024.

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, éste tiene dentro de sus fines velar porque que el ejercicio de la profesión médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas contenidas en el Código de Ética profesional que el Colegio dicte.

Que, mediante Ley N° 31679 se modificaron los artículos 3, 4, 8, 10 y 12 de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, siendo además que en su Segunda Disposición Complementaria Final se encargó al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú adecuar su Estatuto y Reglamentos a las disposiciones contenidas en dicha Ley.

Que, mediante Acuerdo N° 001/ SE N° VIII /CN-CMP-2023 adoptado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 11 de febrero de 2023 se aprobó la constitución de la Comisión de Reforma y Actualización del Estatuto y Reglamento del Colegio Médico del Perú, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 31679.

Que, en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 29 y 30 de junio y 01 de julio de 2023 se puso a debate la propuesta de Estatuto trabajada por la Comisión de Reforma y Actualización del Estatuto y Reglamento del Colegio Médico del Perú, así como las observaciones y propuestas adicionales formuladas en la Convención Médica Nacional, acuerdo plasmado en la Resolución N° 242-CN-CMP-2023, por la que se aprueba el Estatuto del Colegio Médico del Perú, rectificado mediante Resolución N° 293-CN-CMP-2023.

Que, en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fecha 14 y 15 de marzo de 2024 se puso a debate la propuesta de Reglamento General trabajada por la Comisión de Reforma y Actualización del Estatuto y Reglamento del Colegio Médico del Perú.

Que, mediante Acuerdo N° 001 / SE N° XXIII/CN-CMP-2024 adoptado por mayoría calificada en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fecha 14 y 15 de marzo de 2024 se aprobó por mayoría el nuevo Reglamento General del Colegio Médico del Perú, el mismo que , el mismo que se encuentra compuesto por un (01) Título Preliminar, ciento treinta y nueve (139) artículos distribuidos en siete (07) Títulos y cinco (05) Disposiciones Finales y Transitorias.

Estando al Acuerdo N° 001 / SE N° XXIII/CN-CMP-2024 adoptado por mayoría calificada en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fecha 14 y 15 de marzo de 2024, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo N° 002 / SE N° XIX/CN-CMP-2024, adoptado en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, desarrollado con fecha 05 de enero de 2024 y de acuerdo con las facultades contenidas en el numeral 1 del Artículo 27 del Estatuto que rige las funciones del actual Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú,



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General del Colegio Médico del Perú, el mismo que se encuentra compuesto por un (01) Título Preliminar, ciento treinta y nueve (139) artículos distribuidos en siete (07) Títulos y cinco (05) Disposiciones Finales y Transitorias y un (01) Anexo, conforme anexo de la presente resolución.

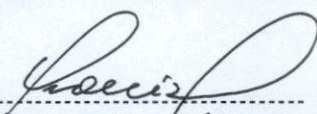
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Reglamento General del Colegio Médico del Perú aprobado conforme Artículo Primero entre en vigencia el 15 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR a partir del 15 de abril de 2024 el Reglamento del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución del Consejo Nacional 4364-CN-2004 y 4484-CN-2004 del 4 y 5 de junio de 2004, respectivamente y su actualización por Resolución 071-CN-CMP- 2020.

ARTÍCULO CUARTA: TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su difusión en la página web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



Dr. RAUL URQUIZO ARÉSTEGUI
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



Dra. WILDA SILVA ROJAS
SECRETARIA DEL INTERIOR

RUA/WSR/MRC
MPV: 2024-00007465



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Objetivo

El presente Reglamento General tiene como objetivo desarrollar el contenido del actual Estatuto del Colegio Médico del Perú, para su correcta aplicación dentro del marco de la Ley de creación del Colegio Médico del Perú, Ley 15173 y sus modificatorias.

Artículo II. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento General comprende a todos los estamentos directivos, estructurales e incluye a todos los miembros de la orden.

Artículo III. Conocimiento obligatorio

El presente Reglamento General es de conocimiento obligatorio por los miembros del Colegio Médico del Perú. Ningún miembro podrá invocar desconocimiento o falta de difusión de las normas del presente Reglamento General para eximirse de su cumplimiento.

TÍTULO I DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I EL COLEGIO

Artículo 1°. Naturaleza

El Colegio Médico del Perú, es una institución de derecho público interno, creado por Ley, y goza de autonomía que la Constitución le otorga y se encuentra regulada por su Ley de creación, su Estatuto, el presente Reglamento General, el Código de Ética y Deontología, y demás normas internas.

Artículo 2°. Del ejercicio de la profesión médica

El ejercicio de la profesión médica incluye la modalidad asistencial, docencia, administrativa, de investigación, producción y otras relacionadas con el acto médico; de conformidad con la Ley del Trabajo Médico; para ejercerla se debe contar con la colegiación y la condición de hábil en el Colegio Médico del Perú.

CAPÍTULO II FINES DEL COLEGIO

Artículo 3°. Fines

Son fines del Colegio Médico del Perú, los establecidos en el artículo 5 del Estatuto:

- 3.1 *Mantener incólume, por todos los conceptos y medios a su alcance, el honor, las nobles tradiciones y los principios inmanentes a la profesión del médico cirujano.*
- 3.2 *Velar porque el ejercicio de la profesión y el accionar de las instituciones médicas se realice de acuerdo con la doctrina y las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, cuidando las condiciones de respeto y justicia que correspondan.*
- 3.3 *Contribuir al logro del bienestar de la sociedad peruana, a la preservación y mejora del ambiente y al desarrollo sostenible, en condiciones de justicia, equidad y solidaridad.*
- 3.4 *Impulsar y contribuir en la promoción, defensa del derecho a la vida y salud de la población, así como al acceso a la atención universal, equitativa, efectiva y de calidad en el marco de un sistema integral de protección social.*
- 3.5 *Fomentar y contribuir al adelanto de la ciencia médica y la excelencia en el ejercicio profesional del médico cirujano, de las instituciones y organizaciones vinculadas con este fin.*
- 3.6 *Impulsar y cautelar el respeto de los derechos del médico cirujano con arreglo a los fines y atribuciones del Colegio Médico del Perú.*
- 3.7 *Promover y contribuir al bienestar social del médico cirujano, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna. Dichos mecanismos deben cumplir los requerimientos administrativos y los mecanismos de control financiero establecidos por el ordenamiento legal vigente.*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- 3.8 Defender y cautelar el idóneo y correcto ejercicio del acto médico en salvaguarda de la calidad de la atención de la salud

Artículo 4º. Cumplimiento de los fines

El Colegio Médico del Perú para dar cumplimiento a sus fines cuenta con los servicios siguientes:

- 4.1 **Asistencia Social a los Colegiados**
La asistencia social para los profesionales médicos se efectúa a través del Servicio Médico Familiar (SEMEFA) y el Fondo de Bienestar Social del Médico y otros que se implementen, de conformidad a la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto.
- 4.2 **La Certificación y Recertificación**
La Certificación y Recertificación del Colegio Médico del Perú está a cargo del Centro de Desarrollo de Competencias Médicas. Otorga la primera certificación para ser incorporado al Colegio Médico del Perú y luego procesa la recertificación periódica, conforme al reglamento aprobado sobre la materia.
- 4.3 **Las autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina**
Las autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina permiten que el profesional médico con título extranjero pueda ejercer la profesión médica en el territorio de la República del Perú en la modalidad de trabajo benéfico asistencial sin fines de lucro según el Artículo 6.17 del Estatuto, durante el plazo de vigencia con que se otorgue ésta y con las condiciones que en cada caso particular se imponga. Las solicitudes para otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina; requieren necesariamente del patrocinio de alguna institución de salud, médica, científica o educativa que desarrolle actividades en el país. Dichas instituciones darán cuenta de las actividades realizadas del profesional médico, bajo apercibimiento que el Colegio Médico del Perú realice las acciones legales pertinentes. Las autorizaciones temporales, son aprobadas por el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, con cargo a dar cuenta al Consejo Nacional.
- 4.4 **El Registro Nacional de Matrícula**
El Registro Nacional de Matrícula de colegiados es único a nivel nacional y se encuentra a cargo del Consejo Nacional a través de la Secretaría General. La información relacionada a la matrícula de los médicos-cirujanos, es pública y de libre acceso a través del portal Web que para el efecto se habilite. Dicha información podrá incluir aquella relativa a la habilitación del profesional, empero ésta sólo tendrá carácter meramente referencial, más no de certificación ni de información oficial. La certificación de la habilitación del profesional será emitida, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.
- 4.5 **De los otros Registros**
Para el cumplimiento de los fines del Colegio Médico del Perú, además del Registro Nacional de Matrícula, cuenta con los siguientes Registros Nacionales y Regionales.

Los Registros Nacionales son implementados y administrados por la Secretaría General, según el artículo 36.5 del Estatuto, y son los siguientes:

- a) Registro Nacional de Especialistas.
- b) Registro Nacional de Subespecialistas
- c) Registro Nacional de Maestrías y Doctorados.
- d) Registro Nacional de Auditoría Médica.
- e) Registro Nacional de Instituciones Médico - Científicas.
- f) Registro Nacional de Distinciones Honoríficas.
- g) Registro de Autorizaciones Temporales para el Ejercicio de la Medicina.
- h) Registro Único de Procedimientos Disciplinarios y Sanción Ética.
- i) Registro Único de Denuncias por Ejercicio Ilegal de la Medicina.
- j) Otros Registros que el Consejo Nacional considere conveniente.

Los Registros Regionales son implementados y llevados por los Consejos Regionales del Colegio, y son los siguientes:

- a) Registro de Procedimientos Disciplinarios y Sanción Ética.
- b) Registro de Denuncias por Ejercicio Ilegal de la Medicina.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

c) Otros Registros que el Consejo Regional estime conveniente implementar

Artículo 5°. El Registro Nacional de Especialistas

El Registro Nacional de Especialistas tiene carácter público y se encuentra a cargo del Secretario General, en concordancia con el artículo 4.5. de este Reglamento; en el cual se inscriben aquellos títulos de especialistas que los colegiados obtengan en las diferentes áreas de la medicina, previa inscripción en Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), provenir de Universidades que cuenten con el licenciamiento y que la especialización haya sido cursada con un mínimo de tres (03) años y/o haber tenido no menor de ciento veinte (120) créditos.

En todo lo no regulado, será el Comité de Calificación de Registros Nacionales, de conformidad a los incisos "a", "b", "c" y "d" pertenecientes al artículo 4.5. de este Reglamento, el cual se encuentra adscrito a la Secretaría General, quien analizará y resolverá, en cada caso en concreto, la idoneidad de admitir e inscribir dicha especialidad, tras lo cual se procederá a la inscripción y asignación de un número correspondiente. El registro estará organizado por especialidades.

Artículo 6°. El Registro Nacional de Subespecialistas

El Registro Nacional de Subespecialistas tiene carácter público y se encuentra a cargo del Secretario General; en el cual se inscriben aquellos títulos de subespecialista que los colegiados obtengan en las diferentes áreas de su especialidad, previa inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), provenir de Universidades que cuenten con el licenciamiento y que la especialización haya sido cursada con un mínimo de dos (02) años y/o haber tenido no menor de ochenta (80) créditos, tras lo cual se procederá a la inscripción y asignación de un número correspondiente. En todo lo no regulado, será el Comité de Calificación de Especialidades y Subespecialidades el cual se encuentra adscrito a la Secretaría de Desarrollo Profesional y Científico, quien analizará y resolverá, en cada caso en concreto, la idoneidad de admitir e inscribir dicha subespecialidad. El registro estará organizado por subespecialidades.

Artículo 7°. El Registro Nacional de Maestrías y Doctorados

El Registro Nacional de Maestrías y Doctorados tiene carácter público y se encuentra a cargo del Secretario General; en el cual se inscriben aquellos grados académicos que los colegiados que cursan una Maestría o Doctorado en medicina en universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El principal requisito para el registro de Maestrías y Doctorados es encontrarse validado y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).

Artículo 8°. El Registro Nacional de Auditores Médicos

El Registro Nacional de Auditores Médicos tiene carácter público y se encuentra a cargo del Secretario General; en el cual se inscriben los diplomas de los colegiados que cursan un programa académico de auditoría médica, de no menor de 24 créditos académicos de acuerdo con la Ley Universitaria, dentro de los estándares internacionales, en las universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 9°. El Registro Nacional de Instituciones Médico-Científicas

El Registro Nacional de Instituciones Médico - Científicas, tiene carácter público y se registran aquellas instituciones que hayan sido reconocidas como tales de acuerdo con el reglamento pertinente. El Registro estará integrado por partidas registrales, los que contendrán todos los datos de las instituciones médico - científicas reconocidas, incluyendo sus estatutos y/o reglamento que las regule; así como sus representantes o directivos. Las instituciones médico-científicas tienen la obligación de solicitar se registren en los asientos sucesivos de la partida registral que le corresponda, las modificaciones de sus estatutos y/o reglamento que los regule, así como los cambios de representantes o directivos.

Artículo 10°. El Registro Nacional de Distinciones Honoríficas

El Registro Nacional de Distinciones Honoríficas, consignará el nombre de la persona o institución a quien se le otorga la distinción, la clase o categoría de ésta, la fecha y la resolución o acuerdo en la que se sustenta. Los Consejos Regionales deberán comunicar al Comité de Calificación de Distinciones Honoríficas, todas aquellas distinciones que otorguen, para su registro.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 11°. El Registro de Autorizaciones Temporales para el Ejercicio de la Medicina

El Registro de Autorizaciones Temporales para el Ejercicio de la Medicina será llevado por la Secretaría General; en él se registra todas aquellas autorizaciones que el Colegio emita a favor de profesionales médicos con título extranjero que solicitan permiso para ejercer la medicina en cualquiera de sus modalidades en la República del Perú.

Este registro contendrá necesariamente los datos del profesional al que se le otorga la autorización, la denominación de la institución extranjera que le concede la licencia para ejercer la medicina en su país de origen, los datos de la institución peruana patrocinante, el periodo de vigencia, la fecha de extinción de la autorización otorgada, las condiciones exigidas para cada caso particular y la zona o ubicación geográfica en la cual ejercerá la medicina, precisando la especialidad de ser el caso. Las autorizaciones se publicarán en el portal del Colegio Médico del Perú.

Artículo 12°. El Registro Único de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones Éticas

En el Registro Único de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones Éticas, se registran todos los procedimientos disciplinarios iniciados en los diferentes Consejos Regionales; así como las sanciones o absoluciones recaídas en cada uno de ellos. El registro necesariamente contendrá los datos del denunciante, si lo hubiere, la fecha de inicio del procedimiento, las infracciones materia del procedimiento, el nombre completo y número de colegiatura de los profesionales objeto de este; así como la sanción o absolución y la rehabilitación en su caso. Igualmente se consignará como anexo, una copia de la denuncia, y cuando se comunique oficialmente, los datos del expediente judicial en el cual se diluciden los hechos materia del procedimiento. Toda sanción que el Consejo Nacional resuelva será publicada en el portal oficial institucional y de obligatorio reporte en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a la Superintendencia Nacional de Salud, o quien haga sus veces.

Artículo 13°. El Registro Único de Denuncias por Ejercicio Ilegal de la Medicina

El Registro Único de Denuncias por Ejercicio Ilegal de la Medicina, será llevado por la Secretaría General en coordinación con la Secretaría Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina; en él se registran todas las denuncias y procesos judiciales por ejercicio ilegal de la medicina que el Colegio efectúe o sea parte.

Artículo 14°. Los Registros Regionales

Los Registros de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones Éticas, y los Registros de Denuncias por Ejercicio Ilegal de la Medicina, son llevados por todos los Consejos Regionales, consignando los mismos datos que se exigen para los registros homólogos que lleva el Consejo Nacional. Los Consejos Regionales, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, deberán remitir a la Secretaría General del Consejo Nacional, la información relativa a todas las anotaciones que se efectúen en los registros.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

Artículo 15°. Atribuciones

El Colegio Médico del Perú tiene las siguientes atribuciones que complementan las reconocidas por su Estatuto:

- 15.1 Representar oficialmente a los médicos cirujanos, en todos los asuntos relacionados con la salud y particularmente aquellos relativos al acto médico, tanto en el ámbito legal, ético, deontológico, técnico, tecnológico, científico y otros propios de sus fines, garantizando que el ejercicio de la profesión médica se desarrolle dentro del marco de la Constitución, la Ley de su creación, el Estatuto, el presente Reglamento General, el Código de Ética y Deontología y con pleno respeto a los derechos de los pacientes.
- 15.2 Coadyuvar en el fortalecimiento de la salud pública del país, promoviendo las políticas públicas necesarias en concordancia con sus fines.
- 15.3 Promover y estimular las actividades científicas y de investigación en el campo médico y sanitario, así mismo las actividades culturales y recreacionales entre sus miembros.
- 15.4 Promover y organizar la protección social del profesional médico y de su familia, en las formas más adecuadas en colaboración o a través de las instituciones que estime conveniente, en el marco de la normatividad nacional vigente.
- 15.5 Incentivar el desarrollo profesional permanente, certificando al médico cirujano antes de su registro y recertificando periódicamente a todos los médicos a través del Centro de Competencias Médicas.
- 15.6 Emitir, enseñar y difundir las normas éticas que regulan el ejercicio de la profesión médica, vigilando su cumplimiento; para cuyo efecto, resuelve consultas, recepciona y tramita cualquier denuncia referida al incumplimiento, la infracción de las normas éticas, estatutarias o reglamentarias, y siempre que cumplan con



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- los requisitos establecidos para su admisión. Asimismo, frente al conocimiento de la infracción de las normas éticas, el Órgano de Vigilancia Ética inicia investigación de oficio.
- 15.7 Denunciar y realizar las acciones pertinentes que correspondan, cuando se conozca de oficio o de parte, actos que promueven, desarrollen y/o implique el ejercicio ilegal de la medicina.
 - 15.8 Presentar ante el Congreso de la República la iniciativa legislativa, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución; así como ante el Presidente de la República, la Presidencia del Consejo de Ministros o el Ministerio de Salud, aquellas propuestas reglamentarias relacionadas a la salud, la defensa del acto médico y el ejercicio de la medicina.
 - 15.9 Interponer la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución; con acuerdo del Consejo Nacional, siempre que estén relacionadas al ejercicio de la medicina y se dé cuenta al Consejo Nacional.
 - 15.10 Evalúa y promueve la elaboración de la normativa relacionada con los concursos para nombramientos o designaciones de los profesionales médicos, en el ámbito del cumplimiento de las normas Estatutarias, Éticas y Reglamentarias del Colegio Médico del Perú.
 - 15.11 Reconocer, evaluar, impulsar y regular a las instituciones médico-científicas.
 - 15.12 Evaluar y registrar los títulos equivalentes extranjeros reconocidos conforme a Ley, que acrediten la especialización profesional.
 - 15.13 Otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina en el país en la modalidad de trabajo benéfico asistencial, conforme las disposiciones que la regulan.
 - 15.14 Otorgar distinciones honoríficas a personalidades del quehacer nacional o internacional; así como, a aquellas destacadas en el campo de la salud y particularmente de la medicina. Estas distinciones se otorgan previa opinión del Comité de Distinciones Honoríficas.
 - 15.15 Administrar eficaz y eficientemente sus recursos humanos, materiales, técnicos y financieros. Estableciendo, con este propósito, los mecanismos de planificación y control necesarios para la consecución de dichos fines.
 - 15.16 Aprobar su presupuesto y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus colegiados.
 - 15.17 Ejercer y gestionar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas o reciba y acepte de los poderes públicos.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES

Artículo 16°. Deberes del Colegio Médico del Perú

Son deberes del Colegio Médico del Perú los enunciados en el Artículo 7 del Estatuto, mediante los cuales se ratifican que los fines del Colegio son buscar y lograr la excelencia de la profesión médica a través del cumplimiento de la ética y deontología médica, teniendo como objetivo supremo la contribución al logro del bienestar de la población nacional, con especial énfasis en las personas más necesitadas; manteniendo firme e inalterable sus principios, atribuciones y el compromiso de la capacitación de sus agremiados. Enunciando de manera no taxativa ni limitativa, los siguientes deberes complementarios:

- 16.1 Garantizar y respaldar a los miembros colegiados en el ejercicio de sus competencias, siempre que se sujeten a los imperativos éticos y deontológicos de la profesión. Para lo cual se velará indiscriminadamente por salvaguardar en todo momento la libertad de conciencia del médico cirujano.
- 16.2 Defender a los médicos cirujanos que se encuentren inmersos de manera pasiva en actos que vulneran su integridad y dignidad, garantizándose para ellos de una idónea defensa legal. El presente deber se extenderá a aquellos médicos cirujanos que hayan ejercido algún cargo directivo dentro del Colegio Médico del Perú, por cualquier demanda o denuncia, en el ejercicio de sus funciones, siempre que se sujete a las siguientes limitaciones:
 - i. No haber sido vacado.
 - ii. Por un plazo no mayor de lo que dure el mandato siguiente o mientras dure el proceso o procedimiento en curso, lo que ocurra primero.
 - iii. Sujetarse a las disposiciones correspondientes del Reglamento de Defensoría del Médico.
- 16.3 Exigir que los médicos cirujanos cultiven el honor y el respeto a las nobles tradiciones médicas en todos los actos de su vida personal y social.
- 16.4 Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad en el país, velando en cada uno de sus actos por garantizar el interés general.
- 16.5 Fomentar y contribuir en el adelanto de la ciencia médica y la excelencia en el ejercicio profesional del médico cirujano, de las instituciones y organizaciones vinculadas con este fin.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- 16.6 Denunciar y tomar las acciones pertinentes contra el ejercicio ilegal de la medicina, buscando salvaguardar y prevalecer la naturaleza del acto médico en el país.
- 16.7 Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, especialmente a sus colegiados. Sujetándose de manera imperante al principio de publicidad respecto de sus políticas, planes, informes de gestión y demás documentos de relevancia relacionados con la gestión institucional.
- 16.8 Crear y difundir un portal que permita la recepción de denuncias y quejas de la población respecto de presunta comisión de infracciones éticas del profesional durante el acto médico.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS, LA COLEGIACIÓN, LA HABILITACIÓN Y LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 17°. Son miembros

Son miembros del Colegio Médico del Perú, aquellos profesionales que se encuentren incluidos en el Registro de Matrícula, a quienes se les denomina colegiados. El colegiado debe encontrarse hábil para el ejercicio de los derechos inherentes a su matrícula, incluyendo el relativo al ejercicio profesional.

Artículo 18°. Reconocimiento necesario

Todos los miembros del Colegio Médico del Perú, cualquiera sea su condición médica o función, están totalmente obligados a reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones del Colegio y de los diferentes órganos de gobierno, debiendo brindar todas las facilidades que éstos requieren.

Artículo 19°. Prohibición de la utilización de la denominación de médico cirujano

Se prohíbe la utilización de la denominación de médico cirujano u otra analogía a quien no tenga el título universitario ni se encuentre debidamente colegiado, toda vez que incurriría en el delito señalado en el artículo 290° del Código Penal.

CAPÍTULO II

LA COLEGIACIÓN

Artículo 20°. De la colegiación

La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico en el ámbito de la República del Perú, para cuyo efecto se requiere:

- 20.1 Solicitarla por escrito ante el Consejo Regional de la jurisdicción que considere le corresponda.
- 20.2 Presentar el original y copia legalizada del título profesional de Médico - Cirujano, otorgado por una de las Universidades licenciadas de la República, dicho título debe estar registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 20.3 Para el caso de títulos profesionales otorgados por una institución educativa extranjera, incluyendo los que se obtuvieron mediante convenios educativos internacionales, se requiere el previo reconocimiento y registro de título en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) o su homologación o revalidación por una facultad de medicina del país, cuyo programa de medicina se encuentre licenciado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).
- 20.4 No estar inhabilitado por sentencia judicial.
- 20.5 Pagar los derechos de inscripción.
- 20.6 Acreditar suficiencia profesional, conforme a lo establecido en el Artículo 9.1 literal b), Artículo 9.2 literal b) y supeditado a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto.
- 20.7 No constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión el solo reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero y validado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), reservándose el Colegio Médico del Perú la potestad de reconocimiento en cada caso de acuerdo con la normatividad vigente.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 21°. Del procedimiento de colegiación

El Consejo Regional, una vez recibida la documentación señalada en el artículo anterior, se pronunciará sobre la solicitud del postulante previo estudio y calificación de su documentación. En caso favorable, remitirá toda la documentación recibida al Consejo Nacional, para que, previa calificación, otorgue el número de matrícula y proceda a la confección del diploma y carné de colegiado. Esta documentación será remitida al Consejo Regional a fin de que proceda a tomar el juramento respectivo y luego se inscriba al postulante en el Registro Nacional de Matrículas del Colegio Médico del Perú. En caso desfavorable, el postulante tendrá derecho a impugnar lo resuelto por el Consejo Regional.

Artículo 22°. Del juramento de incorporación

El Consejo Regional ante el cual se haya solicitado la incorporación a la Orden, una vez efectuado el trámite correspondiente para su inscripción, en sesión ordinaria o extraordinaria, pública o privada, procederá a tomar el juramento respectivo, que se hará de la siguiente forma:

El Decano preguntará: "Juráis o prometéis por vuestro honor, observar y cumplir fielmente el Estatuto y el Reglamento del Colegio Médico del Perú, las normas del Código de Ética y Deontología y las Resoluciones que emanen del Colegio, contribuyendo así a realzar el honor y el decoro de la profesión médica".

El juramentado deberá responder: "Si juro" o "Si prometo". A continuación, el Decano expresará: "Quedáis en consecuencia, incorporado al Colegio Médico del Perú, obligado por sus normas y en goce de los derechos que ellas mismas os otorgan". Asimismo, los especialistas señalados en el Artículo 5 del Reglamento General procederán a juramentar al momento de su inscripción, con las formalidades señaladas en el presente artículo para la juramentación de incorporación.

Artículo 23°. Del juramento de los especialistas

El médico cirujano que obtenga su título de especialista será inscrito en el Registro Nacional de Especialistas médicos y en ceremonia pública hará el juramento respectivo para renovar sus votos de respeto y salvaguarda de la ética y la deontología de la profesión médica.

Artículo 24°. De los derechos de los colegiados hábiles

Los colegiados tienen derecho a:

- 24.1 Participar individual o colectivamente en la vida institucional.
- 24.2 Elegir y ser elegido para integrar los Consejos Regionales y el Consejo Nacional.
- 24.3 Participar en las Secretarías, Órganos Consultivos y otros para los que resulten Designados.
- 24.4 Presentar proyectos de desarrollo en todas las áreas de actividad del Colegio Médico, incluyendo sugerencias e iniciativas para la marcha institucional.
- 24.5 Exigir a las entidades en cuyo ámbito se desempeñen actividades médicas, se respeten las normas éticas y deontológicas del Colegio Médico del Perú y en su caso, exigir el apoyo de sus autoridades para que se cumplan dichas normas.
- 24.6 Acceder a los programas de asistencia social que implemente el Colegio.
- 24.7 Gozar en favor propio y de sus derechos habientes del uso de todas las instalaciones de recreo, hospedaje y esparcimiento que con ese fin el Colegio ponga a disposición de los colegiados, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- 24.8 Recertificarse, cumpliendo las normas establecidas para tal efecto.
- 24.9 Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías previstas en el Estatuto, el Reglamento General, el Código de Ética y Deontología y otros.

Artículo 25°. De las obligaciones de los colegiados

De conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, son obligaciones de los colegiados:

- 25.1 Cumplir con la Ley de creación, el Estatuto, el Reglamento, el Código de Ética y demás disposiciones reglamentarias; así como aquellas que emanen del Consejo Nacional y del Consejo Regional.
- 25.2 Defender el acto médico y los principios inherentes a la profesión médica, denunciando cualquier acto de ejercicio ilegal de la medicina.
- 25.3 Velar por el prestigio de la profesión del médico cirujano y el ejercicio de su profesión con absoluto respeto de los principios éticos y normas deontológicas.
- 25.4 Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 25.5 Comunicar a su respectivo Consejo Regional cuando deje de ejercer la profesión definitivamente o por un



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- periodo mayor a seis (6) meses continuos. Igual comunicación cursará, cuando se ausente del país por más de seis (6) meses continuos.
- 25.6 Comunicar a su respectivo Consejo Regional cuando el colegiado deje de ejercer en el ámbito de su jurisdicción; así mismo, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, debe solicitar su empadronamiento ante el Consejo Regional de la jurisdicción a la que pertenezca la zona en donde se haya establecido para el ejercicio de la medicina; sometiéndose a su jurisdicción. En el supuesto que el Colegiado ejerza la profesión en la jurisdicción de varios Consejos Regionales, deberá empadronarse en el Consejo Regional en cuya jurisdicción ejerza en mayor proporción la profesión.
- 25.7 Reconocer y someterse a la autoridad de los miembros del Consejo Nacional y Consejos Regionales individual y colectivamente, de acuerdo con su grado de investidura, guardándole el trato deferente que corresponde; así mismo, están obligados a otorgarles todas las facilidades que estén a su alcance para el ejercicio de sus funciones.
- 25.8 Comunicar al Consejo Regional de su circunscripción, los cambios de domicilio y todos los datos que se requieren a fin de mantener actualizado el Registro de Matrícula.
- 25.9 Cumplir con la inscripción del título de especialista y subespecialista en los Registros respectivos.
- 25.10 Emitir en forma clara y precisa y con arreglo al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, las certificaciones del estado de salud de sus pacientes utilizando para ello el formato de Certificado Médico del Colegio Médico del Perú, quedando obligado a verificar que el citado formato corresponda a la circunscripción territorial del Consejo Regional en el cual se efectúa el acto médico profesional.

Artículo 26°. De la aportación mensual de los colegiados y de su incumplimiento

La cuota ordinaria de los colegiados es la aportación mensual que cada uno de los miembros de la Orden efectúa. Refleja la obligatoriedad legal y ética de los médicos del país para el manejo y funcionamiento administrativo y de infraestructura necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, a través de la Ley de creación del Colegio Médico del Perú y su Estatuto; así como, para el sostenimiento de programas de asistencia, bienestar y solidaridad médica, según sea el caso.

Excepcionalmente El Consejo Nacional podrá acordar que los colegiados efectúen cotizaciones extraordinarias para fines específicos.

El colegiado que deje de cotizar por tres (03) meses pierde automáticamente los derechos inherentes a su matrícula, incluyendo el relativo al ejercicio profesional.

CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN

Artículo 27°. De la habilitación de los colegiados

El colegiado se encuentra hábil, cuando no cuenta con sanciones éticas o disciplinarios, y a su vez ha cumplido con el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias. Será declarado inhábil cuando no haya cumplido con pagar sus cuotas ordinarias por tres (3) o más meses. Consecuentemente se entiende como inhabilitados aquellos miembros que no cumplen con cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 15 del Estatuto.

CAPÍTULO IV LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

Artículo 28°. Del emblema

El emblema del Colegio Médico del Perú es la representación más relevante institucionalmente y debe ser respetado por los miembros del colegio y el público en general y tiene las siguientes características:

Es un disco circular que representa un "TUMI" dorado, rodeado en la parte inferior con la siguiente leyenda: "Colegio Médico del Perú" en color dorado. El color de fondo es morado rodeado por una línea circular en la periferia.

Se encuentra protegido por los derechos de propiedad intelectual, por lo que su uso, difusión y reproducción no autorizados por el Colegio Médico del Perú constituyen infracciones pasibles de sanción o denuncia, según sea el caso.

Será usado por los Directivos de los Consejos, en los actos oficiales del Colegio, pendiente del cuello y con una cinta de color morado de cuatro centímetros de ancho.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Sirve de base para la confección de los membretes de la institución y de las insignias y distintivos para uso de los miembros colegiados.

Artículo 29°. Del himno

El himno del Colegio Médico del Perú expresa la consagración del médico al servicio de la humanidad, así como su compromiso de mantener el honor de la profesión médica; como símbolo de la institución es entonado en todos los actos oficiales de la Orden.

TÍTULO III LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 30°. De los Órganos Directivos

Son Órganos Directivos del Colegio Médico del Perú:

30.1 El Consejo Nacional, conformado por:

- Miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- Decanos de los Consejos Regionales

30.2 Los Consejos Regionales, conformados por:

- Decano Regional
- Secretario General
- Secretario de Economía y Finanzas
- Secretario de Desarrollo Profesional y Científico
- Secretario de Incidencia en Salud Pública
- Secretario de Ética y Deontología
- Secretario de Asuntos Contenciosos
- Secretario de Administración (Consejo Regional II Lima)
- Secretario de Médico Joven (Consejo Regional II Lima, Consejo Regional I La Libertad y Consejo Regional V Arequipa)

Artículo 31°. De los Órganos Ejecutivos

Los Órganos Ejecutivos de ámbito nacional están reconocidos en el Artículo 19 del Estatuto y contempla los siguientes:

31.1 El Comité Ejecutivo Nacional, está conformado por:

- Decano
- Vicedecano
- Secretario General
- Secretario de Formación Ética y Deontológica.
- Secretario de Desarrollo Profesional y Científico.
- Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública
- Secretario de Bienestar Social.
- Secretario Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina.
- Secretario de Administración.
- Secretario de Economía y Finanzas.

31.2 Las Secretarías Ejecutivas

- Secretaría de Formación Ética y Deontológica.
- Secretaría de Desarrollo Profesional y Científico.
- Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública.
- Secretaría de Bienestar Social.
- Secretaría Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina.
- Secretaría de Administración.
- Secretaría de Economía y Finanzas.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- 31.3 Los Órganos Ejecutivos Desconcentrados
- Centro de Desarrollo de Competencias Médicas
 - Centro Editorial

CAPÍTULO II EL CONSEJO NACIONAL

Artículo 32°. Del Consejo Nacional, sede, conformación y periodo de mandato

El Consejo Nacional es el Órgano Directivo de más alta jerarquía del Colegio Médico del Perú, tiene su sede en la Capital de la República y está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Decanos de los Consejos Regionales o sus representantes, quienes son elegidos por todos los colegiados hábiles del Colegio Médico del Perú y los Decanos de los Consejos Regionales, elegidos por los colegiados hábiles en su jurisdicción; conforme expresa el Artículo 46 del Estatuto. El Consejo Nacional es elegido cada tres años conforme a lo establecido en los artículos 106 al 111 del Estatuto y al respectivo reglamento de elecciones del Colegio Médico del Perú.

Artículo 33°. De los requisitos para ser elegido miembro del Consejo Nacional

Los requisitos para ser elegidos miembros del Consejo Nacional son aquellos establecidos en el Artículo 25 del Estatuto; y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley 31679, Ley que modifica la creación del Colegio Médico del Perú, no procede la reelección inmediata en ningún caso.

Artículo 34°. De los representantes ante el Consejo Nacional

Los Presidentes o Decanos de los Consejos Regionales, pueden delegar su representación en cualquier miembro titular de su Consejo Regional. La representación se entiende delegada en los términos expresados en la comunicación formal que el Decano del Consejo Regional remita al Decano del Consejo Nacional, haciendo conocer el motivo de su inasistencia. El representante de cada Consejo Regional deberá estar previamente instruido sobre las facultades y atribuciones sobre las que recae su representación. La representación se entiende solo para la convocatoria efectuada.

Artículo 35°. De la función directiva

Todos los miembros del Consejo Nacional, así como los de los Consejos Regionales, por ser miembros de los organismos directivos del Colegio Médico, ejercen función directiva y como tal, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General, el Código de Ética y Deontología y demás normas del Colegio, ejercitando su función, dentro de los límites de sus atribuciones y prerrogativas, cuidando de guardar el decoro que corresponde a su investidura. La función directiva es ineludible en todas las actividades inherentes al cargo, bajo responsabilidad sujeta a sanción, de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y Deontología.

Artículo 36°. De la incompatibilidad de la función directiva con la gremial

La incompatibilidad a que se refiere el artículo 26 del Estatuto, se produce por el ejercicio simultáneo de la función directiva, en cualquiera de los Órganos del Colegio Médico del Perú con otro cargo de dirección a tiempo completo o dedicación exclusiva o cargo gremial en otra institución pública o privada. Se exceptúa de dicha incompatibilidad los cargos en las instituciones exclusivamente de investigaciones científicas sin fines de lucro o académicas siempre que sean menores a veinte (20) horas semanales.

El postulante o candidato al Consejo Nacional o Consejos Regionales, para ser admitido como tal por el órgano encargado de las elecciones del Colegio Médico del Perú, deberá presentar un compromiso de honor por el cual, en el caso de que resulte elegido, se obliga a acreditar su renuncia al cargo directivo gremial y, además, se somete a procedimiento ético disciplinario en caso de incumplimiento.

Artículo 37°. Conflicto de intereses

Queda expresamente prohibido que los miembros de todos los órganos del Colegio Médico del Perú, comprendidos en los artículos 18 y 19 del Estatuto, contraten para desarrollar actividades laborales o servicios, a familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En el mismo sentido, dicha prohibición también rige para los efectos de contratos de bienes y servicios.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 38°. De la designación del Asesor del Consejo Nacional

El Consejo Nacional que concluye sus funciones por haber transcurrido el periodo de vigencia de su mandato, designará de entre sus miembros, por mayoría simple, a un asesor que se incorporará en el nuevo Consejo Nacional y por el periodo que dure el nuevo mandato. La elección para su designación se efectuará en la última sesión del Consejo Nacional cuyo periodo está concluyendo. El Asesor integra el Consejo Nacional entrante sin derecho a voto. El Consejo Nacional dispone los recursos necesarios; entre viáticos, dietas y otros para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39°. De las licencias de los miembros del Consejo Nacional

Los miembros del Consejo Nacional podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones; las mismas que deberán ser motivadas y sustentadas por el solicitante, y aprobadas por el Consejo Nacional, en cualquiera de las siguientes razones:

- a) Incapacidad física temporal debidamente certificada
- b) Capacitación en asuntos académicos debidamente comprobados
- c) Por problemas personales justificables de forma temporal

Las licencias que conceda el Consejo Nacional tendrán vigencia mientras subsista la motivación en la que se fundó la misma.

Artículo 40°. De la suspensión de los miembros del Consejo Nacional

El órgano disciplinario competente podrá disponer la suspensión preventiva de un miembro del Consejo Nacional, sometido a su jurisdicción disciplinaria. En caso de que el referido proceso concluyese con una sanción disciplinaria de inhabilitación, se produce en forma automática la vacancia del procesado. De lo contrario, se dispondrá su incorporación inmediata de no haber incurrido en falta alguna o después de haber sido amonestado o multado por una falta proporcional, previo acuerdo del Consejo Nacional.

Artículo 41°. De las vacancias de los miembros del Consejo Nacional

Vacancia es la situación en virtud de la cual el titular del cargo quedará privado de seguir ejerciéndolo, lo que implica el cese de la relación representativa.

Los miembros del Consejo Nacional vacan en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia por causas de fuerza mayor
- c) Por abandono de cargo, entendiéndose esta causal como la falta injustificada durante tres sesiones y justificada durante cinco sesiones del Consejo Nacional
- d) Por incapacidad moral, cualquier conducta reprochable en términos éticos en la vida personal o pública del miembro del Consejo Nacional.
- e) Por incapacidad física, que incluye la incapacidad mental, permanente que lo inhabilite para el ejercicio de la función.
- f) Por haberse aplicado sanción disciplinaria de inhabilitación.
- g) Por haber sido condenado por sentencia judicial consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso.
- h) Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión por mandato judicial consentido y ejecutoriado.
- i) Por incurrir en culpa inexcusable, entendiéndose como responsabilidad directa en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- j) Por incompatibilidad sobreviniente derivada del desempeño de cargos directivos gremiales.
- k) Por no renunciar al asumir un cargo directivo privado o público.
- l) Por haber sido designado en otra entidad pública o privada como funcionario en altos cargos de dirección o confianza, que requieran dedicación a tiempo completo o que puedan generar conflictos de intereses con el cargo directivo en el Colegio.

La vacancia debe ser aprobada por votación de mayoría calificada de dos tercios del quorum de la sesión. El miembro del Consejo Nacional que incurra en causal de vacancia y no obstante ello continúe en el ejercicio de sus funciones, será vacado por el Consejo Nacional tan pronto como éste tome conocimiento de dicha situación. La vacancia implica que el colegiado que incurrió en ésta no puede postular a ningún cargo directivo en el Colegio Médico del Perú, en dos periodos siguientes y consecutivos.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 42°. De la cobertura de licencias y vacancias en el Consejo Nacional

Las licencias y vacancias concedidas o dictadas por el Consejo Nacional a sus miembros serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) El Decano será reemplazado por el Vicedecano.
- b) El Vicedecano será reemplazado por el Secretario General
- c) El Secretario General será reemplazado por el Secretario de Administración
- d) El Secretario de Administración será reemplazado por el Secretario de Economía y Finanzas y viceversa.
- e) En otro caso de los señalados, el reemplazo lo determina el Consejo Nacional dentro de sus miembros.

Artículo 43°. De las funciones y atribuciones del Consejo Nacional

Las funciones y atribuciones del Consejo Nacional son las siguientes:

- 43.1 Normar, dirigir y coordinar la vida institucional del Colegio Médico del Perú, de acuerdo con su Estatuto.
- 43.2 Asumir las funciones y atribuciones que competen al Colegio Médico en el orden nacional, así como las que señale el Estatuto y los reglamentos.
- 43.3 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos del Colegio Médico y sus propios acuerdos.
- 43.4 Aprobar el Código de Ética y Deontología, así como sus eventuales enmiendas o adiciones.
- 43.5 Emitir opiniones a nombre de la Institución, en los asuntos de su competencia.
- 43.6 Dirigir la economía y administración del Colegio Médico y sus bienes, en cuyo sentido conoce, estudia y aprueba el presupuesto y el balance económico financiero.
- 43.7 Evaluar la marcha administrativa de las dependencias económico-financieras del Colegio Médico del Perú.
- 43.8 Integrar mediante representación, entidades corporativas, públicas o privadas, con el objeto de promover fondos para las actividades científicas de la institución.
- 43.9 Aprobar gastos extraordinarios debidamente justificados y las medidas de fiscalización y control interno que considere pertinentes.
- 43.10 Denunciar las irregularidades que se detecten en la administración y gasto de fondos.
- 43.11 Fijar la distribución porcentual de la Cuenta Administrativa para el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.
- 43.12 Controlar semestralmente la ejecución del presupuesto.
- 43.13 Normar y supervisar la aplicación de los fondos específicos (Fondos Intangibles). Para ello, los órganos pertinentes informan la ejecución detallada por actividades y proyectos de manera semestral justificando el cumplimiento de los fines del CMP.
- 43.14 Señalar de manera transparente y pública el monto de los sueldos, dietas, cuotas, multas y honorarios, así como las asignaciones del Comité Ejecutivo Nacional y Consejos Regionales. Además, lo referido al Rubro Administrativo (RAD) y Rubro de Desarrollo Descentralizado de Infraestructura (RDI), Fondo de Bienestar Social del Médico y el Rubro de Asesoría y Defensa Legal
- 43.15 Vigilar y calificar el comportamiento ético y deontológico, así como la capacidad legal, de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con la medicina en cualquiera de sus campos, siempre que no estén sujetas por Ley, a la jurisdicción de otro Colegio profesional. Resuelve en última instancia los informes de instrucción del Órgano de Asuntos Contenciosos Nacional y los recursos impugnatorios de las partes.
- 43.16 Organizar y mantener el Registro de Matrícula y los Registros Nacionales a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento General.
- 43.17 Propender en todas las formas a su alcance a la protección y bienestar del médico y su familia, implementando programas de asistencia y bienestar social.
- 43.18 Absolver consultas y pronunciarse en última y definitiva instancia sobre cualquier asunto que provenga de los Consejos Regionales, de los Comités Asesores, o cualquier órgano colegiado del Colegio Médico del Perú; asimismo, absuelve consultas y se pronuncia en relación con cualquier asunto que provenga de personas naturales o jurídicas que recurran al Colegio Médico.
- 43.19 Proponer modificaciones o adiciones al Estatuto del Colegio y aprobar los reglamentos de la Institución.
- 43.20 Ejercer el control ético deontológico del ejercicio profesional del médico e imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios previstos en el presente reglamento.
- 43.21 Cubrir las vacantes que se produzca en su seno, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
- 43.22 Ejercer, como órgano supremo de gobierno del Colegio, todos los poderes y atribuciones que no hayan sido encomendados a otros órganos de la Institución, o en su caso, delegar éstos al Comité Ejecutivo. La delegación efectuada al Comité Ejecutivo se hará precisando en el acuerdo los extremos, la forma y límites de las funciones y atribuciones delegadas.
- 43.23 Establecer relaciones con los demás Colegios Profesionales a nivel nacional, así como con las organizaciones



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- médicas extranjeras.
- 43.24 Establecer, en coordinación con los organismos oficiales de docencia y las sociedades médicas científicas debidamente acreditadas ante el Colegio, las fórmulas y dispositivos necesarios para controlar el ejercicio profesional en las diferentes especialidades médicas.
- 43.25 Emitir opinión y colaborar con las universidades y/o organismos públicos competentes, en la formulación de los dispositivos que regulen los procesos de revalidación o convalidación de títulos médicos, buscando la mejora de los procesos.
- 43.26 Opinar acerca de toda reforma o proyecto de reforma, sea legislativo o reglamentario, que se relacione con el ejercicio de la medicina o con la salud individual y colectiva de los habitantes del país.
- 43.27 Pronunciarse sobre asuntos de interés que tengan relación con el ejercicio de la profesión y repercusión en la salud de la comunidad; orientar adecuadamente a la opinión pública sobre estos temas y, en caso necesario, solicitar, a las autoridades que adopten las medidas que convenga a cada situación.
- 43.28 Conocer los procedimientos éticos y/o disciplinarios que se efectúe en contra de cualquiera de sus miembros, disponiendo si se acuerda, la suspensión preventiva mientras dure el proceso de investigación del Órgano de Ética y Deontología Nacional y Órgano de Asuntos Contenciosos Nacional. El o los miembros incurso en la denuncia, no participarán en el debate y votación, ni serán considerados para efectos del quórum de la sesión para resolver la sanción disciplinaria o archivo del proceso de investigación.
- 43.29 Regula la distribución de las rentas para el adecuado funcionamiento del Colegio Médico sobre la base de sus políticas, planes y presupuestos.

CAPÍTULO III EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 44°. Del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional, tiene su sede en la capital de la República y es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía y de administración del Consejo Nacional, que está conformado por los siguientes miembros:

- El Decano de la Orden, quien lo preside
- El Vicedecano
- El Secretario General
- Secretario de Formación Ética y Deontológica
- Secretario de Desarrollo Profesional y científico
- Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública
- Secretario de Bienestar Social
- Secretario contra el ejercicio ilegal de la Medicina
- Secretario de Administración
- Secretario de Economía y Finanzas

Son elegidos en votación nacional y asumen el compromiso de residencia habitual en la sede del Comité.

Artículo 45°. De las funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional

- 45.1 El Comité Ejecutivo Nacional cumple funciones administrativas y de gestión, conforme a los lineamientos y acuerdos del Consejo Nacional.
- 45.2 El Comité Ejecutivo Nacional se reúne ordinariamente cada semana, en el día que acuerden sus miembros o extraordinariamente a iniciativa del Decano de la Orden o a pedido de la mayoría de sus miembros.
- 45.3 Cumple y hace cumplir el Estatuto, el Reglamento General y demás dispositivos emanados del Consejo Nacional.
- 45.4 Autorizar el gasto para la adquisición de bienes, servicios y/o remodelaciones u obras, previamente presupuestados, hasta por la suma de 25 UIT. Por encima de este monto, la autorización del gasto será de competencia del Consejo Nacional
- 45.5 Además, cumple con las funciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto.

Artículo 46°. De la gestión administrativa del Comité Ejecutivo Nacional

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Artículo 33 del Estatuto, el Comité Ejecutivo ejerce la gestión administrativa necesaria para el funcionamiento de su sede y organismos colegiados; así como aquellos actos que por su naturaleza deben ser atendidos de manera inmediata, a excepción de aquellos reservados exclusivamente para el Consejo Nacional.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 47°. Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Decano, el Vicedecano y el Secretario General tienen las funciones reconocidas y reguladas específicamente, de conformidad con el artículo 34 al 43 del Estatuto.

El Decano Nacional es el representante legal del Colegio Médico del Perú, preside el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, cuyas funciones están establecidas en el artículo 34 del Estatuto. El Decano Nacional cuenta con el apoyo del Vicedecano quien asume sus funciones en caso de licencia o impedimento y lo reemplaza en caso de cese. Además, el Vicedecano asume las funciones que el Decano le delegue y las atribuidas en el artículo 35 del Estatuto.

El Secretario General es el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y objetivos institucionales en coordinación con los diferentes órganos de gestión que involucran al Colegio Médico del Perú, así como, es el encargado de gestionar los registros institucionales, acuerdos, resoluciones, convenios, correspondencias, comunicaciones, actas de sesiones, informes de gestión, agenda de sesiones y actos públicos que competen a la organización a nivel interno y externo. Las funciones del Secretario General están contempladas en el artículo 36 del Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 48°. De los Consejos Regionales, su conformación y periodo de mandato

Los Consejos Regionales son órganos directivos del Colegio Médico del Perú y están conformados según el Artículo 45 del Estatuto y el periodo de su mandato es igual y simultánea al Consejo Nacional. Para el caso del Consejo Regional III Lima, éste estará integrado por nueve miembros, un Secretario de Administración y un Secretario de Médico Joven. Para el caso del Consejo regional I La Libertad y Consejo Regional V Arequipa, estos estarán integrados por ocho miembros que incluye un Secretario de Médico Joven.

Artículo 49°. De las sesiones

Las sesiones de los Consejos Regionales se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones aprobado para el Consejo Nacional y supletoriamente en aquellas disposiciones generales del presente Reglamento que regulan las sesiones de los organismos colegiados.

Artículo 50°. Del número de Consejos Regionales, circunscripciones y sedes

Los Consejos Regionales son veintisiete, sus circunscripciones y sedes son las que figuran en el anexo 1 del Estatuto.

Artículo 51°. De los requisitos para ser elegido miembro del Consejo Regional

Para ser elegido miembro de los Consejos Regionales, conforme al Artículo 46 del Estatuto, se requiere:

1. Ser ciudadano peruano de nacimiento
2. Ser miembro hábil del Colegio Médico del Perú
3. No encontrarse incurso ni tener incompatibilidad con las prohibiciones establecidas en los Artículos 26, 85 y 87 del Estatuto.
4. Presentar el compromiso de residencia en la forma prevista en el Artículo 46 del Estatuto.

Artículo 52°. De los conflictos de interés para ser elegido miembro del Consejo Regional

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento General no se permite reelección inmediata, en ningún caso. El postulante o candidato, para ser admitido como tal, deberá presentar compromiso de honor por el cual en el caso que resulte elegido, se obliga a acreditar su renuncia al cargo directivo o gremial de conformidad con el artículo 36 del Reglamento. Además, se somete a procedimiento ético-disciplinario en caso de incumplimiento.

Artículo 53°. De las incompatibilidades de la función directiva con la gremial

Los miembros de los Consejos Regionales se encuentran incursos en la incompatibilidad directiva del Artículo 26 del Estatuto y en los términos señalados en el Artículo 36 del presente Reglamento General.

No podrán ejercer un cargo directivo gremial electo quienes tengan, simultáneamente, los siguientes cargos gremiales: Presidente de Federación Médica, sindicatos como SINAMSSOP, ANMMS y sus juntas directivas.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 54°. De la designación del Asesor del Consejo Regional

La designación del Asesor del Consejo Regional se rige por lo dispuesto en el Artículo 47 del Estatuto y en los términos aplicables señalados en el Artículo 38 del Reglamento General.

Artículo 55°. De las vacancias y licencias de los miembros de los Consejos Regionales

Las vacancias y licencias de los miembros de los Consejos Regionales se regulan por lo dispuesto para el caso de los miembros del Consejo Nacional. Adicionalmente, los cargos del Consejo Regional vacan cuando sus miembros realizan un cambio de residencia permanente, que impida materialmente el desempeño pleno de la gestión, comprometiéndola en su desarrollo o cuando incurra en falta según lo establecido en los artículos 39 al 41 del presente Reglamento.

Artículo 56°. De la cobertura de vacancias y licencias en el Consejo Regional

Las vacancias y licencias producidas en el Consejo Regional serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) El Decano Regional, será reemplazado por el Secretario General
- b) El Secretario General, será reemplazado por el Secretario de Economía y Finanzas
- c) En otro caso, es determinado por el Consejo Regional.

Artículo 57°. De la remisión del presupuesto y los balances regionales al Consejo Nacional

Los Consejos Regionales remitirán el anteproyecto de su presupuesto regional debidamente sustentado al Consejo Nacional a más tardar el 15 de setiembre de cada año de conformidad con el inciso 3 del artículo 103 del presente reglamento. Asimismo, remiten los estados financieros de los ejercicios presupuestales ejecutados a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente al de la ejecución.

Artículo 58°. De las funciones y atribuciones de los Consejos Regionales

Los Consejos Regionales ejercen las atribuciones señaladas en el artículo 49 del Estatuto, dentro del ámbito de su jurisdicción y con las limitaciones propias de su circunscripción, así como de aquellas que son de exclusiva competencia del Consejo Nacional.

Adicionalmente, las funciones y atribuciones de los Consejos Regionales se circunscriben a las normas y acuerdos del Consejo Nacional. Los Consejos Regionales podrán pronunciarse sobre asuntos públicos de su región, en el marco de los lineamientos que el Consejo Nacional previamente haya expresado; y así mismo, podrá solicitar que el Consejo Nacional se pronuncie sobre temas de interés nacional o regional. En todo caso los pronunciamientos del Consejo Regional se rigen por lo establecido en el Artículo 49.5 del Estatuto.

Artículo 59°. De las funciones y atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Regional

Las funciones de los miembros del Consejo Regional son aquellas señaladas en los artículos 49 al 56 del Estatuto. Adicionalmente asumirán otras funciones que el Consejo Nacional les asigne.

Artículo 60°. De las Comisiones Locales

Conforme a lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto, los Consejos Regionales podrán constituir Comisiones Locales, por un periodo de tres (03) años de conformidad con los artículos 25 del Estatuto, con el objeto de dar cumplimiento a las acciones del Colegio Médico del Perú, en aquellas localidades que, por sus características geográficas y con una cantidad no menor de 500 miembros colegiados hábiles que residan permanentemente en la circunscripción donde se crea la comisión local.

Las Comisiones Locales creadas por los Consejos Regionales, de acuerdo con los requisitos señalados en el párrafo anterior, son ratificadas por el Consejo Nacional. Los Consejos Regionales, en sus informes mensuales de gestión o a solicitud específica del Consejo Nacional, dan cuenta respecto de las Comisiones Locales, de las actividades en el cumplimiento de sus fines, conformación, ingresos, gastos, bienes patrimoniales; bajo responsabilidad.

Los presidentes de las Comisiones Locales informan mensualmente sus actividades del cumplimiento de sus fines, conformación, ingresos, gastos y bienes patrimoniales. En caso de falta de funcionamiento mayor a tres (03) meses e incumplimiento de remisión de informes mensuales, estas Comisiones Locales son clausuradas automáticamente por el Consejo Regional que da cuenta al Consejo Nacional, bajo responsabilidad.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

CAPÍTULO V LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

Artículo 61°. Las Secretarías Ejecutivas

Las Secretarías Ejecutivas son órganos que operativizan y coadyuvan a los fines del Colegio Médico del Perú, para la implementación de políticas, planes y programas. En concordancia con el Artículo 19.2 del Estatuto, las Secretarías Ejecutivas son órganos de alcance nacional y sus secretarios son miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Estas son: Secretaria de Formación Ética y Deontológica, Secretaria de Desarrollo Profesional y Científico, Secretaria de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública, Secretaria de Bienestar Social, Secretaria contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina, Secretaria de Administración y la Secretaria de Economía y Finanzas.

Artículo 62°. La Secretaría de Formación Ética y Deontológica

La Secretaría de Formación Ética y Deontológica es la encargada de promover la investigación y promoción de la Ética, Bioética, Deontología Médica y materias conexas, así como de gestionar los programas y cursos de formación ética y deontológica para los miembros de los comités involucrados y organiza eventos de capacitación y difusión sobre las materias mencionadas. Tiene como funciones:

- 62.1 *Promover el desarrollo teórico, conceptual y práctico de la ética, bioética, deontología médica y materias conexas, así como de su incorporación en la normatividad institucional, procesos éticos y docencia.*
- 62.2 *Promover e incentivar la investigación en el campo de la ética, bioética, deontología médica y materias conexas, así como de los métodos e instrumentos para su adecuada enseñanza pre y post profesional.*
- 62.3 *Dirigir el diseño, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los programas de formación ética y deontológica para los miembros de los Comités de Vigilancia Ética y Deontología y Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional y los Consejos Regionales.*
- 62.4 *Dirigir el diseño y elaboración, ejecución, supervisión y evaluación del curso básico de formación ética y deontológica, requisito para la colegiación.*
- 62.5 *Proponer al Comité de Doctrina y Legislación enmiendas o actualizaciones al Código de Ética y Deontología, así como la Guía de Aplicación de Sanciones por Faltas e Infracciones.*
- 62.6 *Organizar eventos de capacitación y difusión de la ética y deontología médica, en coordinación con los Consejos Regionales y demás órganos institucionales relacionados con la materia.*
- 62.7 *Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.*

Artículo 63°. La Secretaría de Desarrollo Profesional y Científico

La Secretaría de Desarrollo Profesional y Científico es la encargada de impulsar la investigación en materia de salud y medicina, así como de aplicar la normatividad existente en las relaciones interinstitucionales de índole científico y su respectiva cooperación; y se encarga de gestionar las actividades junto al Centro de Desarrollo de Competencias Médicas y al Centro Editorial, esto incluye la implementación de cursos de educación médica continua. Sus funciones son las siguientes:

- a) *Promover la investigación en medicina, salud, atención de la salud y sus relaciones con el contexto social.*
- b) *Aplicar la normatividad existente en las relaciones con las Instituciones Médico Científicas y controlar su cumplimiento en coordinación con el Vicedecano.*
- c) *Proponer los reconocimientos y distinciones a médicos que con su ejercicio profesional y ciudadano enaltecen la profesión médica y a ciudadanos que por su trayectoria personal lo ameriten, de acuerdo con el Reglamento respectivo.*
- d) *Administrar la elaboración de informes técnicos sobre los campos de competencia del Colegio Médico, solicitados por las instituciones públicas o privadas. Otorgar el auspicio a eventos científicos solicitados por entidades académicas e instituciones médico-científicas de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- e) *Fomentar acuerdos de cooperación interinstitucional que devengan en proyectos de producción científica y/o innovación tecnológica en medicina y salud.*
- f) *Coordinar los objetivos y actividades de la dirección a su cargo con el Centro de Desarrollo de Competencias Médicas, con el Centro Editorial y la Revista "Acta Médica Peruana". Así como implementar los Cursos de Educación Médica Continua.*
- g) *Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 64°. La Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública

La Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública es la encargada de asesorar al Consejo Nacional en asuntos relacionados a la política nacional de salud y medicina; así como de diseñar el plan en política de salud y orientar la participación de los representantes del Colegio Médico en asuntos de los poderes públicos. Las funciones encomendadas son las siguientes:

- a) Asesorar al Decano y demás directivos del Colegio Médico en asuntos concernientes a la política de salud y medicina.
- b) Diseñar e implementar el plan de incidencia de las propuestas de política de salud, bajo el enfoque de salud planetaria, y de medicina que sean de interés nacional e institucional.
- c) Elaborar y plantear propuestas que comuniquen y difundan la posición institucional en asuntos concernientes a la salud y la medicina en el país.
- d) Organizar y orientar la participación de los representantes del Colegio Médico del Perú ante los poderes públicos, las organizaciones de salud e instituciones de la sociedad civil.
- e) Presidir el Observatorio de Medicina, Salud y Sociedad; y encargar el análisis, investigación y desarrollo sobre temas relevantes para la salud de la población.
- f) Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

Artículo 65°. La Secretaría de Bienestar Social

La Secretaría de Bienestar Social es la encargada de asesorar al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales, sobre el plan de Bienestar Social, desarrollo cultural y recreacional del médico, bajo un enfoque de sistema de protección social, así como presidir el Comité de Administración del Fondo de Bienestar Social del Médico y establecer mecanismos de cooperación a favor de la población médica de mayor vulnerabilidad. Además, tiene a su cargo la dirección de la Defensoría del Médico y el Fondo de Bienestar Social del Médico. Las funciones encomendadas son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Nacional la política y plan de bienestar social y de desarrollo cultural y recreacional del médico, asumiendo el enfoque de sistema de protección social.
- b) Asesorar a los Consejos Regionales en la implementación del plan de bienestar social del Colegio Médico del Perú y participar en su implementación de ser necesario.
- c) Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Médico, el Fondo de Bienestar Social del Médico y del Servicio Médico Familiar.
- d) Presidir el Comité de Administración del Fondo de Bienestar Social del Médico, según lo establece la norma que regula su funcionamiento.
- e) Administrar los recursos del Fondo de Bienestar Social del Médico, dando cuenta mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Los cambios y mejoras a los programas deben ser reevaluados sobre la base de indicadores y resultados, con la asistencia técnica del Órgano de Planificación y Organización.
- g) Establecer mecanismos de cooperación que favorezcan a los médicos de los sectores sociales de mayor vulnerabilidad, bajo el enfoque de la responsabilidad social.
- h) Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

Artículo 66°. La Secretaría contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina

El Secretaría contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina es la encargada de ejercer la defensa irrestricta del acto médico y prevenir la práctica médica de personas sin la debida formación, esto en coordinación con instituciones que preservan la seguridad y la garantía de prestación de servicios a la población, y a la par, se encarga de la educación y concientización de los riesgos que producen el ejercicio ilegal de la medicina. Sus funciones están establecidas en el Artículo 41 del Estatuto como sigue:

- a) Ejercer la defensa irrestricta del acto médico como garantía de una atención de calidad para la población.
- b) Detectar y denunciar de oficio o recibir denuncias de parte en relación con el ejercicio ilegal de la medicina.
- c) Coordinar con las autoridades competentes: Policía Nacional y Ministerio Público para las acciones legales y de control contra el ejercicio ilegal de la medicina.
- d) Educar y concientizar a través de campañas dirigidas a la población sobre los riesgos y peligros del ejercicio ilegal de la medicina.
- e) Proponer y coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional acciones para combatir el ejercicio ilegal de la Medicina.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- f) Brindar información sobre cómo identificar a profesionales médicos debidamente autorizados a través del aplicativo "Conoce a tu Médico".
- g) Descentralizar y apoyar la creación de los comités contra el ejercicio ilegal de la medicina a nivel regional.
- h) Proponer ante el Consejo Nacional anteproyectos de ley contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina, así como regulaciones ante el ente formador, instituciones públicas o privadas con el objetivo de prevenir el ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo 67°. La Secretaría de Administración

La Secretaría de Administración es la encargada de gestionar los procesos administrativos y los recursos institucionales garantizando el uso eficiente Colegio Médico del Perú para coadyuvar a la consecución de los fines del Colegio Médico del Perú. Tiene a su cargo las Áreas de Logística, Administración, Gestión del Talento Humano, Patrimonio y Tecnología de la Información que son de soporte a los procesos misionales y de dirección.

Su secretario en coordinación con el Secretario de Economía y Finanzas, y asistencia técnica del Órgano de Planificación y Organización, eleva de manera mensual para aprobación del Consejo Nacional, las actividades que requieren presupuesto en el cumplimiento de sus funciones, debidamente sustentadas y alineadas a su Plan Operativo Institucional y a los fines del CMP. Son funciones de la secretaría:

- a) Planifica, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y técnicos de la institución.
- b) Cautelar los bienes patrimoniales del Colegio Médico del Perú
- c) Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

Artículo 68°. La Secretaría de Economía y Finanzas

La Secretaría de Economía y Finanzas es la encargada de gestionar los procesos económicos y financieros en base al plan de gestión institucional, plan operativo institucional, plan de inversión y el presupuesto del Colegio Médico del Perú. Es la responsable de la administración de los recursos institucionales según lo establecido en los Artículos 100 al 105 del Estatuto.

Su secretario en coordinación con el Secretario de Administración, y asistencia técnica del Órgano de Planificación y Organización eleva de manera mensual para aprobación del Consejo Nacional, las actividades que requieran presupuesto debidamente sustentado y en cumplimiento de su Plan Operativo Institucional que coadyuven al cumplimiento de los fines del CMP. Las funciones encomendadas son las siguientes:

- a) Planifica, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa los procesos económicos y financieros de la institución con base en el Plan de Gestión Institucional, Plan Operativo Institucional, Plan de Inversión y el Presupuesto, en coordinación con el Secretario de Administración.
- b) Preside el Comité Económico Financiero, responsable de la gestión financiera y contable al que se refiere el artículo 103° del Estatuto.
- c) Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.
- d) Es obligación del Secretario de Economía y Finanzas presentar la memoria anual de la situación económica financiera del Colegio Médico del Perú al Comité Ejecutivo Nacional y elevar al Consejo Nacional para su aprobación y publicación, la que contiene como mínimo el balance de los estados financieros consolidados, notas a los estados financieros e informe de la situación de los activos (activos fijos, intangibles y en curso).

Artículo 69°. La Secretaría de Médico Joven

La Secretaría de Médico Joven, de conformidad con el artículo 45 del Estatuto, es de alcance regional en el Consejo Regional I La Libertad, Consejo Regional III Lima y Consejo Regional V Arequipa, representa a los médicos con hasta 10 años de colegiados para lo que tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el crecimiento profesional de los médicos jóvenes
- b) Vigilar y garantizar la defensa de los derechos económicos, laborales y reivindicativos
- c) Reforzar e incrementar las habilidades y conocimientos académicos en los diferentes espacios donde ejerzan actividad profesional
- d) Ofrecer y garantizar un espacio para la discusión de ideas, propuestas y problemática, incentivando el debate y participación de los médicos jóvenes en conjunto con el Comité de Médico Joven Nacional



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- e) Promover y difundir a través de cursos de formación, el Código de Ética y Deontología.

CAPÍTULO VI LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 70°. Los Órganos Desconcentrados

Los Órganos Ejecutivos Desconcentrados, de conformidad con el Artículo 59 del Estatuto, son de alcance nacional, se encargan de realizar funciones relacionadas al cumplimiento de los fines del Colegio Médico del Perú, sus titulares son seleccionados por concurso público, durante un periodo de tres (03) años. El proceso de selección está a cargo de una comisión especial integrada por un miembro designado por la Academia Nacional de Medicina, un miembro designado por la Academia Nacional de Cirugía y un miembro designado por el Comité de Sociedades Científicas. Estos son el Centro de Desarrollo de Competencias Médicas y el Centro Editorial.

70.1 El Centro de Desarrollo de Competencias Médicas

El Centro de Desarrollo de Competencias Médicas es el encargado de desarrollar las estrategias de fortalecimiento de competencias en los profesionales médicos, certificándolos y recertificándolos según el área y nivel laboral. Las funciones específicas están contempladas en el Artículo 59.1 del Estatuto, y su reglamento interno aprobado por el Consejo Nacional señala sus objetivos, organización, funciones, normas y procedimientos.

70.2 El Centro Editorial

El Centro Editorial es el encargado de difundir la producción científica y cultural de relevancia nacional e internacional. La coordinación de las actividades lo realiza en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Profesional y Científico, y con los Consejos Regionales. Las áreas que competen a la investigación están contempladas en el Artículo 59.2 del Estatuto. Asimismo, para el cumplimiento de sus fines, el titular del Centro Editorial preside la Revista "Acta Médica Peruana" y el Fondo Editorial. Su reglamento interno aprobado por el Consejo Nacional señala sus objetivos, organización, funciones, normas y procedimientos.

CAPÍTULO VII EL ÓRGANO DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 71°. El Órgano de Auditoría Interna

El Órgano de Auditoría Interna tiene como función principal normar, regular, supervisar y controlar el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de los Órganos Directivos y Ejecutivos del Colegio Médico del Perú, asimismo, las normas de los sistemas administrativos, financieros y de control. Goza de autonomía funcional, de acuerdo con el Artículo 20 del Estatuto y de las potestades exclusivas y excluyentes que su propio reglamento señale.

Ejecuta actividades independientes y objetivas para agregar valor y mejorar las operaciones de la institución. Ayuda al Colegio Médico del Perú a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión, control y gobierno. Sus actos de supervisión y control se podrán realizar de manera preventiva, durante la ejecución y/o posterior a la realización de cualquier acto que se encuentre inmerso en su competencia. Constituye un buzón de quejas para la recepción de denuncias de toda índole relacionada a la gestión del Colegio Médico del Perú.

El Órgano de Auditoría se constituirá obligatoriamente para el Consejo Nacional y en el caso de los Consejos Regionales según necesidad que determine el Órgano de Auditoría del Consejo Nacional.

El titular del Órgano de Auditoría Interna del Consejo Nacional será una persona natural con destacada trayectoria profesional no menor de quince (15) años, que no cuente con antecedentes policiales, penales, ni judiciales, ni sanciones éticas ni disciplinarias y seleccionado por concurso público que será encargado a una comisión especial integrada por un miembro designado por la Academia Nacional de Medicina, un miembro designado por la Academia Nacional de Cirugía y un miembro designado por el Comité de Sociedades Científicas, contando con un periodo irrenunciable e improrrogable de tres años. Está conformado por un médico especialista en gestión administrativa y control de gestión quien lo preside, un contador y un abogado.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

El titular del Órgano de Auditoría Interna presenta sus informes de auditoría y memoria anual para aprobación al Consejo Nacional.

CAPITULO VIII LOS ÓRGANOS Y COMITÉS DE ASESORIA

Artículo 72°. Los Órganos de Asesoría

Los órganos de Asesoría, de conformidad con el Artículo 21 del Estatuto, son de alcance nacional, brindan asistencia técnica especializada de carácter vinculante, cuyas funciones buscan el desarrollo institucional orientados a cumplir los fines del Colegio Médico del Perú.

72.1 Planificación y Organización

Planificación y Organización, es un órgano técnico especializado, con base a la información y procesos institucionales realiza el análisis situacional con la finalidad de brindar asistencia y opinión técnica en el diseño y elaboración de documentos de gestión institucional y normativos orientados a una gestión eficiente a través de indicadores. Para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Brindar asistencia y opinión técnica especializada en la formulación del Plan de Gestión Institucional, Plan Operativo Institucional, Plan de Inversiones, Presupuesto, documentos normativos y políticas institucionales.
- b) Brindar asistencia técnica al Comité de Planificación y Presupuesto para la formulación, consignación, determinación del presupuesto y de los documentos de gestión institucional.
- c) Realizar seguimiento, control y evaluación de la implementación de los documentos de gestión (Plan de Gestión Institucional, Plan Operativo Institucional, Plan de Inversiones, Presupuesto), cumplimiento de los objetivos y ejecución financiera en coordinación con el Comité Económico Financiero.
- d) Gestionar la mejora continua, estandarizar los procesos institucionales con el fin de realizar el control y seguimiento a través de los indicadores de gestión.
- e) Proponer a la Secretaría General la actualización y/o modificación de las normas e instrumentos de gestión necesaria para mejorar los procedimientos de gestión interna y otras disposiciones de interés.
- f) Analizar la información estadística, elaborar indicadores y reportes que brinden una visión integral del Colegio Médico del Perú con el fin de facilitar la toma de decisiones.
- g) Formular, gestionar, ejecutar, aprobar proyectos y documentos de gestión concertadamente al desarrollo integral de las áreas administrativas, programas, comités y consejos regionales del Colegio Médico del Perú.
- h) Velar porque la gestión institucional, programas y proyectos estén alineados a las políticas y fines del Colegio Médico del Perú.
- i) Velar por la calidad de la atención en la prestación de los servicios a los usuarios.
- j) Otras funciones asignadas por la Secretaría General y aquellas que sean delegadas por acuerdo expreso del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

72.2 Asesoría Legal

El órgano de Asesoría Legal del Colegio Médico del Perú es el encargado de brindar opinión técnica en materia de asuntos jurídicos al Colegio Médico del Perú. Se encuentra compuesto por su área de asesoría institucional y por su área de procuraduría y defensa en litigios.

En cuanto al área de asesoría institucional, será el encargado de asesorar a los órganos directivos, órganos ejecutivos, comités y áreas del Colegio Médico del Perú, así como en la participación en materia legal en el diseño de la normativa institucional que competen al mismo. Sus principales funciones son:

- a) Asesorar en asuntos de carácter jurídico a los miembros del Consejo Nacional y Consejos Regionales, en materias de su competencia
- b) Emitir opinión técnica en asuntos de carácter jurídico a los órganos directivos, órganos ejecutivos, asesorías y comités del Colegio Médico del Perú.
- c) Emitir opinión en materia jurídica en el diseño del plan de gestión institucional, así como en su ejecución y seguimiento.
- d) Emitir opinión en materia jurídica en el diseño del plan operativo institucional, así como en su ejecución y seguimiento.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- e) Emitir opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción de convenios interinstitucionales, contratos, términos de referencia, entre otros, a ser suscritos por el órgano directivo.
- f) Participar en la asesoría legal de documentos normativos que requieran un seguimiento de carácter jurídico, según su naturaleza y según se presente durante la gestión del área involucrada.
- g) Emitir opinión legal, y/o elaboraciones de propuestas de proyecto de ley y otras normas legales que sean de interés para la institución.
- h) Responsable de la atención y actualización del Libro de Reclamaciones del Colegio Médico del Perú

En cuanto al área de asesoría de procuraduría y defensa en litigios será el encargado del patrocinio y defensa procesal de todo proceso y/o procedimiento en el cual se encuentre inmerso de manera activa y/o pasiva el Colegio Médico del Perú.

72.3 Comunicaciones e Imagen Institucional

El área de Comunicaciones e Imagen Institucional es un órgano técnico especializado, con la finalidad de brindar asistencia, planificar y ejecutar el plan de comunicación interno y externo del Colegio Médico del Perú. Para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, formular e implementar las estrategias de comunicación del Colegio Médico del Perú.
- b) Difundir información de interés y las actividades institucionales del Colegio Médico del Perú a los medios de comunicación social.
- c) Brindar apoyo a los órganos del Colegio Médico del Perú, en el desarrollo de actividades de comunicación y desarrollo de materiales de difusión.
- d) Administrar y difundir la información relacionada con las actividades de comunicaciones e imagen institucional en la página web y redes sociales del Colegio Médico del Perú.

Artículo 73°. Definición de los Comités de Asesoría

Los Comités de Asesoría son órganos técnicos especializados competentes para coadyuvar a los órganos ejecutivos a operativizar los fines del Colegio Médico del Perú. Estos están reconocidos en el artículo siguiente del presente Reglamento. La conformación de estos serán hasta por un máximo cinco (05) miembros incluyendo a quien lo preside, más dos (02) accesitarios

Artículo 74°. Del funcionamiento de los Comités

Los Comités funcionan bajo los siguientes criterios:

- a) Los requisitos para ser elegidos miembros de los comités son los mismos del artículo 25 del Estatuto y artículo 31 del presente reglamento
- b) Las licencias, suspensión y vacancia de sus miembros se ajusta a lo dispuesto en los artículos 36 al 38 del presente reglamento.
- c) La sesión ordinaria requiere de mayoría simple y se celebran con periodicidad no menor a una sesión por semana.
- d) Las decisiones son tomadas por mayoría simple
- e) El presidente de cada comité tiene derecho a voto dirimente
- f) Los miembros que conforman los comités son médicos competentes con grados académicos y/o experiencia específica no menor de 5 años afín a las funciones que cumplen los comités.
- g) Los comités dan cuenta mensualmente a las secretarías que pertenecen.
- h) Para el adecuado funcionamiento de los comités, reciben una dieta por sesión de acuerdo con su plan anual.

Artículo 75°. Los Comités de Asesoría

Los Comités de Asesoría son órganos técnicos especializados competentes para coadyuvar a los órganos ejecutivos a operativizar los fines del Colegio Médico del Perú; por ende, sus miembros deberán dar fe de la experticia afines de los comités. Estos son:

76.1 Comité de Doctrina y Legislación

Es presidido por el Vicedecano y se le atribuye las siguientes funciones

- a) Mantener en revisión constante y actualizada la doctrina del Colegio Médico del Perú, el Estatuto, Reglamento y el Código de Ética y Deontología; proponiendo al Consejo Nacional las ampliaciones o



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- modificaciones que estime necesarias.*
- b) *Informar al Consejo Nacional los fundamentos doctrinarios de las cuestiones que le sean planteadas sobre las problemáticas bioéticas, éticas y deontológicas.*
 - c) *Difundir e inculcar en forma permanente entre los profesionales médicos, el ideario y doctrina en que se sustenta el Código de Ética y Deontología.*
 - d) *Tomar nota de los dictámenes del Consejo Nacional que por su naturaleza puedan crear precedente.*
 - e) *Mantener en estudio y recopilar la legislación que sea competencia de los fines y atribuciones del Colegio Médico del Perú.*
 - f) *Proponer al Consejo Nacional las modificaciones de los instrumentos normativos del Colegio Médico del Perú.*
 - g) *Proponer al Consejo Nacional los proyectos de ley relacionados a la salud y la profesión médica, en concordancia con la prerrogativa legislativa reconocida para el Colegio Médico del Perú, conforme se establece en la Constitución y demás normas vigentes.*
 - h) *Emitir opinión e informe sobre las consultas normativas que le remita el Consejo Nacional.*
 - i) *Cumplir con los encargos del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.*

76.2 Comité de Planificación y Presupuesto

Conforme al inciso 12 del artículo 28 del Estatuto, está conformado por el Decano quien lo preside, Secretario de Economía y Finanzas, Secretario de Administración, Decano de Consejo Regional con mayor número de colegiados y un Decano Regional elegido por el Consejo Nacional por mayoría calificada. Tiene las siguientes funciones:

- a) *Formular la propuesta del Plan de Gestión Institucional, Plan Operativo Institucional, Plan de Inversiones y el Presupuesto en coordinación con el Órgano de Planificación y Organización, Órgano de Asesoría Legal.*
- b) *Formula, consigna y determina el presupuesto del Plan de Gestión Institucional, Plan Operativo Institucional, Plan de Inversiones y el Presupuesto en coordinación con el Órgano de Planificación y Organización, Órgano de Asesoría Legal y Contabilidad.*
- c) *Consolida la propuesta de los documentos de gestión institucional y su respectivo presupuesto en base a la información remitida por los Consejos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional en los plazos previstos en el proceso presupuestal.*
- d) *Otras funciones encargadas por el Consejo Nacional y dispuestas en sus normas internas*

76.3 Comité de Relaciones Públicas e Institucionales

Presidido por el Secretario General, sus miembros tienen la experticia en relaciones diplomáticas y representativas, asimismo el dominio de idiomas extranjeros. Le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) *Crear y mantener vínculos con instituciones nacionales y extranjeras, tales como la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, UNICEF, Asociación Médica Mundial, Confederación Latinoamericana e Iberoamericana de Colegios Médicos, y otras afines a los temas de salud, ética y deontología en la profesión médica.*
- b) *Informar sobre la afiliación o desafiliación del Colegio, a organizaciones profesionales nacionales e internacionales similares.*
- c) *Colaborar en el planeamiento y desarrollo de los actos solemnes y ceremonias institucionales, cuidando cuando sea menester las normas del protocolo.*
- d) *Informar al Consejo Nacional acerca de los organismos en los cuales, por razón de su naturaleza, sea necesaria la presencia de un representante del Colegio.*
- e) *Proponer las normas y procedimientos de coordinación entre los Consejos Regionales y el Consejo Nacional.*
- f) *Difundir entre los colegiados los mecanismos para acceder a beneficios que ofrecen las diversas instituciones en aspectos científicos, académicos, culturales, turismo, sociales y otros.*
- g) *Coordinar y dirigir publicaciones de interés institucional no científico.*
- h) *Cumplir con los encargos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional.*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

76.4 Comité Económico Financiero

Tiene competencias en planificación económica financiera, control de gestión, auditoría financiera, gestión de proyectos, entre otros afines. Es presidido por el Secretario de Economía y Finanzas, sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos a los miembros del Consejo Nacional Ejecutivo, conforme establece el Artículo 25 y 26 del Estatuto, y su elección estará a cargo de una comisión especial conformada por el Vicedecano, el Secretario de Ética y Deontología y un miembro designado por la Junta de Exdecanos Nacionales. El Comité Económico Financiero, en sus sesiones, contarán con la participación del Secretario de Administración, un representante del órgano Planificación y Organización, un representante del órgano Asesoría Legal; y encargado de Patrimonio cuando se trate sobre el Rubro de Desarrollo Descentralizado de Infraestructura (RDI). Tiene como funciones principales las siguientes:

- a) *Realiza el seguimiento, control y evaluación de la ejecución financiera del Plan de Gestión Institucional, Plan Operativo Institucional, Plan de Inversiones y el Presupuesto en coordinación con el órgano de Planificación y Organización.*
- b) *Evalúa la idoneidad concerniente a los aspectos técnicos y operativos en materia de entrega del rubro de infraestructura y recomienda la aprobación de proyectos de inversión del Colegio Médico del Perú, en cumplimiento del procedimiento estipulado en el Reglamento de RDI aprobado mediante la Resolución de Consejo Nacional N° 9938-CN-CMP-2012 y sus modificatorias. Toda aprobación sobre la materia debe tener indefectiblemente el visto bueno unánime del órgano de asesoría legal y el área de Patrimonio.*
- c) *Proponer al Consejo Nacional las asignaciones para los Consejos Regionales.*
- d) *Emitir opinión sobre las propuestas de modificación del Presupuesto en ejercicio.*
- e) *Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el monto de los derechos de matrícula, cotizaciones mensuales, multas, honorarios por informes técnicos, certificaciones o servicios a terceros y otro concepto que pudiera establecerse*
- f) *Opinar sobre los planes o iniciativas de gestión o promoción económica financiera en beneficio de la institución, participando en las actividades conducentes a este fin.*
- g) *Emitir opinión sobre las distintas consultas económicas que le formule el Consejo Nacional.*
- h) *Informar al Consejo Nacional, el incumplimiento de las obligaciones económicas y contables de los directivos a fin de que se establezcan las sanciones correspondientes de acuerdo con las normas del Estatuto y del presente Reglamento.*
- i) *Dar seguimiento a los plazos establecidos en el Artículo 98 y 99 del presente Reglamento.*
- j) *Cumplir con los encargos del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.*

76.5 Comité de Salud Pública

Presidido por el Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública, sus miembros tienen competencias en políticas públicas, gestión en salud, salud pública, gestión de programas en salud Pública, entre otros a fines. Corresponden al comité las siguientes funciones:

- a) *Proponer a las autoridades del sector salud, los lineamientos de política en Salud Pública que el Colegio Médico considere conveniente para la formulación y ejecución de planes, políticas y temas de coyuntura relacionados con la salud de la población.*
- b) *Asesorar al Decano y al Vicedecano en temas de coyuntura relacionados con la salud pública.*
- c) *Cautelar que las instituciones encargadas de los servicios de salud y de previsión social, cumplan con sus finalidades, ciñéndose a los principios de ética y deontología, informando al Consejo Nacional al respecto.*
- d) *Emitir informe acerca de los aspectos éticos y deontológicos de las disposiciones legales, compromisos internacionales y planes de salud pública.*
- e) *Proponer reformas reglamentarias o legislativas en el ámbito de la salud pública.*
- f) *Emitir opinión respecto de proyectos de ley, así como de cualquier otro requerimiento que haga la Administración Pública y/o cualquier persona natural o jurídica privada, que sean solicitados al Colegio Médico del Perú en materia de salud y afines.*
- g) *Impulsar una agenda social en salud pública, prioritariamente en la prevención de los principales problemas que aquejan a la salud de la población.*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

76.6 Comité de Educación Médica Continua

Presidido por el Secretario de Desarrollo Profesional y Científico. Le corresponde las siguientes atribuciones:

- Recabar toda la información relativa a las necesidades de los médicos del país y diseñar programas de preparación médica en aquellas áreas que se requiera conforme la magnitud y características de las necesidades.
- Efectuar recomendaciones sobre los currículos o programas de capacitación que brindan las Universidades.
- Sugerir estrategias para la adecuada aplicación de los convenios de reciprocidad educativa y de reconocimiento de títulos.
- Evaluar el desarrollo y cumplimiento estricto de los programas de pregrado, posgrado y educación médica continua y la calidad de estos.
- Propender a que la enseñanza de los principios de Ética y Deontología no solo se imparta en cursos formales, congresos, simposios, sino además en todas las materias.
- Mantener coordinación permanente con las instituciones encargadas de los programas de preparación de profesionales médicos.
- Proponer los dispositivos necesarios para la calificación de especialistas.
- Informar al Consejo Nacional, previa consulta con entidades similares, si los convenios internacionales de reciprocidad para los trámites relacionados con la revalidación de títulos, se encuentra operando.
- Liderar y coordinar las actividades que se realicen con los Comités de Educación Médica Continua de los Consejos Regionales.
- Mantener actualizada el Aula Virtual del Colegio Médico del Perú.
- Cumplir con aquellos encargos del Comité Ejecutivo Nacional.

76.7 Comité de Investigación e Innovación

Presidido por el Secretario de Desarrollo Profesional y Científico, cuya función es propiciar y fomentar la realización de la investigación científica en el Perú, promoviendo su desarrollo dentro de los más altos estándares de rigurosidad metodológica, ética y científica, constituyendo un valioso instrumento en el proceso de la educación médica continua; para lo cual además impulsará la creación de un fondo de investigación con el fin de apoyar los trabajos de investigación y la realización del concurso anual a nivel nacional, macrorregional y según corresponda.

El Comité de Investigación e Innovación tiene como objetivo generar aportes y propuestas de gestión en el fomento y promoción de la investigación científica, así como propender hacia la integración y complementación de los conocimientos de las diversas especialidades médicas; cumpliendo con los fines establecidos en el artículo 6° del Estatuto de la Orden.

76.8 Comité de Calificación de Registros Nacionales

Es presidido por el Secretario General. Le corresponden al comité las siguientes atribuciones:

- Proponer al Comité de Doctrina y Legislación las normas y procedimientos para el proceso de calificación de los registros nacionales, lo que debe contener los requisitos, criterios, procedimientos y plazos correspondientes.
- Evaluar y calificar, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 del presente reglamento, el plan curricular de los médicos colegiados que solicitan el registro de especialidad, subespecialidad, doctorado, maestría y auditoría médica.
- Divulgar las normas y procedimientos de calificación de registros nacionales para conocimiento de los médicos colegiados.

76.9 Comité de Calificación de Instituciones Médicas e Informes Técnicos

Es presidido por el Secretario de Desarrollo Profesional y Científico. Corresponden al comité las siguientes atribuciones:

- Llevar a cabo el proceso de calificación de las instituciones médicas de ámbito nacional.
- Reunir los datos necesarios e informar al Consejo Nacional para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 67.13 del artículo 67° del Estatuto.
- Organizar y mantener el Registro Nacional de Instituciones Médicas Científicas calificadas.
- Llevar además un registro de las entidades que agrupen a personas no médicos que realicen



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

actividades relacionadas con la medicina, en tanto dichas entidades no se encuentren, por ley, bajo jurisdicción de otro Colegio Profesional.

- e) Cumplir con los encargos del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

76.10 Comité de Cultura

Es presidido por el Secretario de Bienestar Social, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover las actividades culturales y deportivas en beneficio del colegiado, sus familiares y la comunidad, coordinando de ser el caso con instituciones afines.
- b) Promover la expresión artística de los colegiados.
- c) Distribuir la información bibliográfica entre los médicos o la información especial entre aquellos que lo soliciten
- d) Coordinar la implementación de la biblioteca nacional del Colegio Médico del Perú, y establecer las normas técnicas del funcionamiento.
- e) Cumplir con los encargos del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

76.11 Comité de Administración del Fondo de Bienestar Social del Médico

Es presidido por el Secretario de Bienestar Social y sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos a los miembros del Consejo Nacional Ejecutivo, conforme establece el Artículo 25 y 26 del Estatuto, y su elección estará a cargo de una comisión especial conformada por el Vicedecano, el Secretario de Ética y Deontología y un miembro designado por la Junta de Exdecanos Nacionales. Le corresponden al comité las siguientes atribuciones.

- a) Asesorar en la administración de los recursos del Fondo de Bienestar Social del Médico.
- b) Supervisar la prestación de los servicios que se realizan a través de los programas del Fondo de Bienestar Social del Médico y otros que sean creados por el Consejo Nacional.
- c) Conocer y estudiar la problemática del médico en situación de cesante, jubilado e indigencia, y proponer alternativas de solución a sus problemas económicos, sociales y de salud.
- d) Rendir cuentas de sus actividades y finanzas mensual a la Secretaría de Economía y Finanzas, Secretaría de Administración y al Órgano de Control Interno.
- e) Cumplir con los encargos del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

76.12 Comité de Distinciones Honoríficas

Es presidido por el Vicedecano, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con los Consejos Regionales e Instituciones Médico Científicas las propuestas para distinciones honoríficas.
- b) Calificar y elevar al Consejo Nacional las propuestas de distinciones honoríficas.
- c) Llevar un Registro Nacional de Distinciones Honoríficas otorgadas, en coordinación con la Secretaría General.
- d) Organizar el registro de los médicos cirujanos que en el ejercicio de su profesión cumplen su vigésimo quinto aniversario, y los siguientes quinquenios, como egresados de su facultad de Medicina; para el reconocimiento y distinciones institucionales debidos y correspondientes.
- e) Cumplir con los encargos del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

76.13 Comité de Médico Joven

Presidido por el Secretario de Desarrollo Profesional y Científico, en los Consejos Regionales distintos al Consejo Regional I La Libertad, Consejo Regional III Lima y Consejo Regional V Arequipa de conformidad con el artículo 69 del presente Reglamento. La función principal del Comité de Médico Joven es promover el crecimiento profesional de los médicos jóvenes, así como vigilar y garantizar la defensa de los derechos económicos, reivindicativos y académicos, en los diferentes espacios donde ejerzan actividad profesional.

76.14 Comité de Medicina Tradicional y Complementaria

Presidido por el Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública, cuya función es brindar soporte al Colegio Médico del Perú en todos los temas relacionados al ejercicio, desarrollo e investigación en Medicina Tradicional, Alternativa y Complementaria, con la finalidad de contribuir a mejorar los índices de salud de la población peruana a través de recomendaciones y propuestas de normatividad referidas a la recolección sistematizada de información, protección, investigación, control de calidad en MTAC, y que facilita la



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

construcción de políticas de estado que se expresen en un marco legal de estímulo y trabajo sistematizado y científico para el empoderamiento de estos valiosos recursos de salud.

76.15 Comité de Calidad y Seguridad de la Atención

Presidido por el Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública y tiene las siguientes funciones:

- Promocionar, incentivar, dirigir, participar y colaborar con el desarrollo de actividades científicas y de investigación
- Promover la capacitación en gestión de calidad, herramientas, proyectos de mejora y seguridad del paciente - calidad de atención.
- Desarrollar actividades en el ámbito académico, de capacitación y actualización destinadas a garantizar la calidad y la seguridad en la atención, para lo cual promueve convenios con instituciones educativas y cooperantes, nacionales e internacionales
- Otras por encargo del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

76.16 Comité de Acción y Solidaridad Médica "Manuel Núñez Butrón"

Presidido por el Secretario de Bienestar Social, cuya función es organizar y coordinar la respuesta del Colegio Médico del Perú ante la eventualidad de una emergencia y desastre. Para lo cual proyectará de manera eficaz y organizada a la sociedad tanto local, regional y nacional nuestra participación en las diferentes actividades de salud, tales como campañas de salud dirigidas a poblaciones vulnerables, fomentando el primer nivel de atención integral de salud, buscando solucionar los problemas más frecuentes mediante la participación de los miembros de la orden.

76.17 Comité de Salud Ambiental

Presidido por el Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública. Su función principal es la evaluación, análisis y propuesta respecto del impacto ambiental en la salud humana. La promoción de una regulación integral en política nacional de salud, que atienda los problemas epidemiológicos y diferenciados de cada región. La revisión constante de la legislación en materia de uso de tierras, procesos productivos, transgénicos y demás factores que puedan contaminar el ecosistema y afectar el equilibrio ecológico ambiental y la salud humana.

76.18 Comité de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina

Es de carácter regional y de obligatoria implementación en los Consejos Regionales. Coordinará y coadyuvará a los fines de la Secretaría Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina. Teniendo como función, en su ámbito regional, contribuir a contrarrestar el ejercicio ilegal de la medicina y denunciarlo a las autoridades competentes.

Comprometer a las autoridades, la comunidad médica y población en general en la identificación y lucha contra el ejercicio ilegal de la medicina, así como promover la elaboración de normas que permitan definir las competencias y perfiles profesionales que contrarresten el ejercicio ilegal de la medicina en el país. El Consejo Regional elige a los miembros del comité.

CAPÍTULO IX DE LOS ORGANISMOS CONSULTIVOS

Artículo 77°. Los organismos consultivos

Los organismos consultivos, de conformidad al artículo 23 del Estatuto, son de ámbito nacional y regional, y son convocados para formular propuestas y emitir opinión sobre asuntos de importancia institucional:

77.1 El Congreso Médico Nacional

El Congreso Médico Nacional es el máximo organismo consultivo del Colegio Médico del Perú en aquellos temas relacionados a la profesión médica. Lo preside el Decano del Colegio y está integrado con una amplia representación nacional designada por el Consejo Nacional y los Consejos Regionales en proporción al número de médicos matriculados. La proporción a que se refiere el párrafo precedente será la señalada por el Consejo Nacional.

El Congreso Médico Nacional se reúne ordinariamente cada dos años y es convocado por el Consejo Nacional con una anticipación no menor de 30 días calendario. Anexo a la convocatoria, se hará de conocimiento de



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

los Consejos Regionales el temario a ser tratado en el Congreso, a fin de promover reuniones regionales preparatorias. Sus conclusiones y recomendaciones serán tomadas preferentemente en cuenta por el Consejo Nacional, para la adopción de los acuerdos a implementar.

77.2 El Consejo de Exdecanos de la orden

Los ex Decanos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, integran los Consejos de ex Decanos del Consejo Nacional o Consejos Regionales, respectivamente. El Consejo de ex Decanos de la Orden, es un organismo consultivo especializado en temas de la orden; es convocado por el Decano en ejercicio en el momento en que lo considere conveniente, para tratar asuntos trascendentes para la Orden. Lo preside el exdecano más antiguo y sus recomendaciones serán informadas al Consejo Nacional y Consejos Regionales cuando corresponda.

77.3 La Asamblea Médica Regional

La Asamblea Médica Regional es el órgano consultivo del Consejo Regional, lo preside el Decano del Consejo Regional y se integra con amplia representación de los médicos de su circunscripción.

TÍTULO IV DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Artículo 78°. De la vigencia de las disposiciones del Código de Ética y Deontología

Las disposiciones del Código de Ética y Deontología mantienen su plena vigencia en tanto no sean expresamente derogadas, sustituidas o modificadas; la simple costumbre o desuso, en ningún caso surte efectos derogatorios. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 del Estatuto, los referidos códigos sustentan el sistema normativo institucional que tiene como fin cautelar y preservar el ejercicio de la profesión médica y especialmente el acto médico en sí.

Artículo 79°. Del acto médico

El acto médico es la esencia del ejercicio de la profesión médica ejercida de manera exclusiva y excluyente por el médico cirujano. El acto médico se sujeta a principios éticos, deontológicos y a las tradiciones médicas, comprende los momentos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y pronósticos que se efectúan en el cuidado integral de la salud de la persona, la familia y la comunidad, así como los que se deriven directamente de dicho cuidado. Esto incluye también a las actividades de docencia, investigación y gestión en salud.

Artículo 80°. De las enmiendas y adiciones al Código de Ética y Deontología

En los casos que se requiera efectuar enmiendas o adiciones al Código de Ética, se actuará conforme al procedimiento establecido en el Artículo 63 del Estatuto; para tal efecto, el Consejo Nacional nombrará una comisión ad hoc, para el planteamiento respectivo. En tales casos, la Comisión Ad hoc presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien efectuará la publicación previa del proyecto de modificación o adición con un plazo no menor de treinta días antes de la sesión en que deba adoptarse algún acuerdo, a fin de que las diferentes instituciones médicas y miembros del Colegio puedan expresar su opinión al respecto.

Artículo 81°. De la vigencia de las enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología

Si el Consejo Nacional aprueba la enmienda o adición al Código de Ética y Deontología, ésta entrará en vigencia a partir del trigésimo día de su publicación.

TÍTULO V EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 82°. Fuente de competencia

La competencia para el procedimiento indagatorio e investigador de la comisión de presuntas infracciones éticas e institucional disciplinaria, así como la emisión de sanciones son competencias de la Secretaría de Ética y Deontología y Secretaría de Asuntos Contenciosos de los Consejos Regionales, así como de los Órganos de Ética y Deontología, y Órgano de Asuntos Contenciosos Nacional, siendo el Consejo Nacional el órgano resolutorio de última instancia.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

La competencia señalada emana de la Constitución, de la Ley de creación del Colegio Médico del Perú y sus modificatorias, de su Estatuto y del presente Reglamento General.

El procedimiento disciplinario es reservado, excepto para las partes involucradas y los asesores legales que estos acrediten dentro del mismo. Su reserva sólo es levantada por mandato jurisdiccional, por solicitud del propio investigado, o por acuerdo del consejo nacional, cuando existan razones de interés institucional y no se vulneren derechos fundamentales de las partes y/o terceros relacionados con el procedimiento.

Artículo 83°. Del procedimiento ético e institucional disciplinario

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 del Estatuto, las infracciones al Código de Ética y Deontología son materia del procedimiento ético, las infracciones al Estatuto, Reglamento General y demás normas institucionales son materia del procedimiento institucional disciplinario.

Artículo 83°. De la garantía procesal

El Colegio Médico del Perú, en los procedimientos éticos e institucional disciplinario, garantiza a sus miembros el respeto de los principios del debido procedimiento, el derecho a la defensa y la doble instancia como garantías constitucionales, y en aras de garantizar el mencionado debido procedimiento y el derecho a la defensa.

Artículo 84°. De la competencia jurisdiccional

Son competentes para conocer de las denuncias, los órganos de gobierno que se establecen en cada Reglamento especial, a la que se refiere el Artículo 81 del Estatuto.

Cuando la infracción sea cometida por dos o más miembros que pertenezcan a diferentes Consejos Regionales, será competente para conocer la denuncia, aquel Consejo Regional donde se haya desarrollado el acto médico o incumplida la norma institucional.

Artículo 85°. Carácter inalienable de la competencia

Es nulo todo acto que contemple la renuncia a la competencia, o la abstención del ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas a algún organismo colegiado.

Sólo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible el no ejercer alguna atribución.

La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable al directivo u organismo colegiado que corresponda.

Artículo 86°. De la potestad sancionadora del Colegio

Es potestad del Colegio Médico del Perú, previo debido Procedimiento Ético e Institucional Disciplinario, imponer sanción a cualquiera de sus miembros que, en el ejercicio de la profesión o en el desempeño de cargos directivos o encomendados por sus organismos, faltara a las disposiciones del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, demás reglamentos, o a los acuerdos y resoluciones emanados por el Consejo Nacional o el Consejo Regional según corresponda.

Artículo 87°. De la publicidad y conocimiento de las disposiciones normativas del Colegio

Ningún colegiado puede alegar en su descargo el desconocimiento de las disposiciones normativas del Colegio señaladas en el artículo precedente. Su cumplimiento es exigible a partir del día siguiente de su publicación oficial o notificación correspondiente, salvo en los casos de enmienda y adición al Código de Ética y Deontología previstos en que son exigibles a partir del término establecido en el Artículo 85 del presente Reglamento General.

Artículo 88°. Del principio de legalidad y de la infracción

Nadie será sancionado por un acto no previsto como falta o infracción en el Estatuto, el Código de Ética y Deontología, o el presente Reglamento General del Colegio Médico del Perú, ni por indicios o conjeturas. Las sanciones establecidas en los cuerpos normativos citados en el párrafo precedente se aplican siempre al agente infractor. Cuando el infractor sea un organismo colegiado, la sanción será aplicada a todos sus miembros aplicando el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Cuando de la investigación de los hechos relacionados a una infracción ética involucren a profesionales adscritos a otros Colegios Profesionales, con el acuerdo del Órgano de Ética y Deontología, el Consejo Regional deberá poner en conocimiento del Colegio Profesional que corresponda, aquellos hechos que involucren la conducta del profesional bajo su ámbito. Y los directivos o exdirectivos tendrán el derecho de recibir patrocinio legal en su proceso disciplinario.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 89°. De la responsabilidad personal

La responsabilidad por la comisión de una infracción sea por acción u omisión, es subjetivo. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva o por el resultado, debiéndose establecer la individualización de la responsabilidad.

Artículo 90°. De la autoría y participación en la comisión de faltas

- 90.1 *Es autor de la comisión de una infracción, el que comete por sí o por medio de otro una infracción o falta; así como quienes la cometen conjuntamente. A todos ellos se les aplicará la sanción prevista para la infracción.*
- 90.2 *Es cómplice primario en la comisión de una infracción, quien intencionalmente, hubiera participado para la realización de la falta, sin el cual no se hubiere perpetrado y se le aplicará la sanción que corresponda. También se aplicará sanción a quien pudiendo o debiendo impedir la comisión de la infracción, por la naturaleza de su función, no lo hace.*
- 90.3 *Es cómplice secundario quien, de cualquier modo, hubiera intencionalmente prestado asistencia no imprescindible para la comisión de la falta, y se le aplicará una sanción que le corresponda.*

Artículo 91°. De los factores que atenúan la responsabilidad en el procedimiento institucional disciplinario

Se consideran atenuantes de responsabilidad, a los siguientes factores:

- a) *La ausencia de antecedentes en el investigado.*
- b) *El reconocimiento oportuno de la falta.*
- c) *El compromiso fidedigno de enmienda.*
- d) *La reparación del daño en fecha anterior a la apertura del procedimiento institucional disciplinario. Esta causal no aplica para los procedimientos éticos, por la naturaleza de este.*
- e) *La alteración mental transitoria, no previsible, ni evitable o subsanable.*
- f) *La evidencia o establecimiento de falta de intención.*

Artículo 92°. De los factores agravantes de responsabilidad en el procedimiento institucional disciplinario

Se consideran agravantes de responsabilidad, a los siguientes factores:

- a) *La rebeldía, constituida por la negativa del miembro investigado previa notificación, para absolver el trámite de traslado de la denuncia.*
- b) *La reincidencia.*
- c) *El desacato.*
- d) *El falso testimonio.*
- e) *La condición de miembro directivo del Colegio Médico del Perú.*
- f) *La falta de ecuanimidad previsible o evitable. Se entiende por falta de ecuanimidad al estado psíquico del miembro investigado, alterado por la ingesta de bebidas alcohólicas o de cualesquiera sustancias psicotrópicas consumida sin prescripción médica.*

Artículo 93°. Del desacato a la autoridad del Colegio

Se considera desacato, la falta de respeto, la injuria, la amenaza con hechos, palabras por escrito o cualquier acto que ofenda la dignidad, decoro o investidura de una autoridad del Colegio.

Asimismo, el causar desorden en las salas de sesiones de los organismos del Colegio o donde quiera que las autoridades de este estuvieran ejerciendo sus funciones.

No constituye desacato la denuncia contra uno o varios miembros directivos, si ella se hace dentro de los cauces regulares y en los términos y expresiones debidas.

Cuando una de las partes del procedimiento ético o institucional disciplinario no cumpliera con los requerimientos de los Órganos de Ética y Deontología, y de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios o entorpeciera la investigación, se podrá recomendar en el informe final del órgano investigador, que se impongan multas, de acuerdo con el reglamento que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 94°. De la presunción de inocencia y honorabilidad en la conducta ética y deontológica del colegiado

Los directivos, asesores, miembros de los comités y comisiones del Colegio deberán siempre y sin excepción, actuar respetando la garantía constitucional de presunción de inocencia, honorabilidad en la conducta ética y deontológica de cada uno de los colegiados, en tanto no se pruebe la responsabilidad, mediante los procedimientos estatutarios y reglamentarios correspondientes.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 95°. De la suspensión en el ejercicio de sus funciones del miembro del organismo directivo sujeto a procedimiento ético o institucional disciplinario

Todo directivo o miembro de los comités o comisiones locales del Colegio sometido a procedimiento ético o institucional disciplinario podrá ser suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones. Mientras dure el procedimiento por decisión inapelable del Consejo Nacional o Regional, según corresponda, y siempre que la gravedad de la falta imputada y los medios probatorios recaudados, ameriten dicha suspensión, antes de emitir una medida de suspensión preventiva, se solicitará opinión sobre la misma al Órgano de Ética y Deontología.

Artículo 96°. De los plazos

Para todo efecto, los plazos previstos para el procedimiento ético e institucional disciplinario serán computados teniendo en cuenta solo los días hábiles.

Artículo 97°. De la inhibición o recusación de los miembros de los órganos

Procede la inhibición de cualquiera de los miembros de los órganos y secretarías de Ética y Deontología, de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios; y de los organismos directivos del colegio, para participar en los procedimientos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, pareja sentimental o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean partes en la denuncia o procedimiento ético disciplinario; asimismo, los vínculos de amistad. Por los mismos casos procede la recusación a pedido de parte.

El Presidente del organismo colegiado que tome conocimiento de una solicitud de recusación, notificará al recusado, quien, dentro de (4) cuatro días, podrá inhibirse o en su defecto, dentro del mismo plazo, presentar ante el organismo colegiado al que pertenezca, los motivos por los cuales no se da por recusado. El presidente del organismo colegiado, dentro de los (4) cuatro días siguientes de recibido los motivos que sustentan su no recusación, o sin ésta; cuando corresponda remitirá al Consejo Regional o Consejo Nacional en su caso, todos los antecedentes, a fin de que éste se pronuncie en última y definitiva instancia.

Artículo 98°. De las notificaciones

Para la notificación de cualquier procedimiento o actuación relativa al procedimiento ético disciplinario, se entenderá como válida aquella realizada en el domicilio consignado en su ficha de matrícula. También se considera como notificación válida la cursada al correo electrónico señalado por las partes al apersonarse al procedimiento, para tal efecto una vez emitida una notificación electrónica se adjuntará copia de esta al expediente físico.

Artículo 99° Del cumplimiento de las sanciones

Todo colegiado que haya sido sancionado por el Consejo Nacional en un procedimiento ético o institucional disciplinario deberá cumplir cabalmente los alcances de su sanción. En caso se tenga conocimiento de parte u oficio del incumplimiento de una sanción, se apertura procedimiento ético e institucional disciplinario inmediato y considerará como una causal de agravante en la modalidad de desacato que dará mérito a la denuncia ante la Fiscalía.

CAPÍTULO II DE LA REHABILITACIÓN

Artículo 100°. De la rehabilitación de los miembros sancionados

La rehabilitación de un miembro sancionado se efectuará en forma automática, una vez que se cumpla la medida disciplinaria impuesta, sin necesidad de trámite alguno y genera la condición del miembro al goce de todos sus derechos como colegiado. En el caso de sanción de expulsión, para que ocurra la rehabilitación se requiere de una solicitud del interesado luego de haber transcurrido como mínimo cinco (05) años de su ejecución, la cual deberá adjuntar un compromiso con firma legalizada por notario de no volver a incurrir en infracción ética.

Artículo 101°. Alcance del concepto de lesa humanidad

No procede la rehabilitación del colegiado expulsado por la comisión de delitos de lesa humanidad que se entiende como actos de asesinatos, exterminio, genocidio contra una población determinada o un sector de este. Son acciones generalizadas o sistemáticas que atentan contra los derechos personalísimos de la población civil o parte de ella. Si bien se comete contra la víctima o un colectivo, el ataque se entiende hacia la humanidad.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE GESTION INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I PLANES Y PRESUPUESTO

Artículo 102°. Del presupuesto equilibrado acorde con los fines del Colegio

El Presupuesto del Colegio Médico del Perú, se rige por un presupuesto anual único que rigedel primero de enero al 31 de diciembre de cada año. El presupuesto está conformado por los presupuestos de los Consejos Regionales y del Comité Ejecutivo Nacional, consolidado como presupuesto del Colegio Médico del Perú. Es responsabilidad del Consejo Nacional velar porque el presupuesto esté debidamente equilibrado, equitativo, solidario y se oriente al cumplimiento de los fines de la Institución.

Artículo 103°. Del proceso de planificación y presupuesto

El proceso presupuestal será el siguiente:

- 100.1 *El Comité Ejecutivo Nacional y cada Consejo Regional formulan, en coordinación con el Comité de Planificación y Presupuesto, y con la asistencia técnica del órgano Planificación y Organización, el Plan de Gestión Institucional correspondiente a los 3 años de gestión, Plan Operativo Institucional, Plan de Inversiones y presupuesto para el primer año de gestión; los que serán remitidos al Comité de Planificación y Presupuesto, y Secretaría de Economía y Finanzas para la revisión y conformidad, durante los primeros treinta (30) días hábiles una vez asumida la gestión.*
- 100.2 *El Comité de Planificación y Presupuesto (CPP) del Consejo Nacional, formula, consolida previa coordinación y conformidad unánime del Comité Ejecutivo Nacional y los Consejos Regionales, consigna, y determina el presupuesto del Plan de Gestión Institucional y del Plan Operativo Institucional, en coordinación con los órganos de asesoría. En caso de discordancia, será el Consejo Nacional quien dirima la idoneidad o no de dicha propuesta.*
- 100.3 *El Comité Ejecutivo Nacional y cada Consejo Regional en coordinación con el Comité de Planificación y Presupuesto, y con la asistencia técnica del órgano Planificación y Organización, formulan el Plan Operativo Institucional, Plan de Inversiones y presupuesto para el segundo y tercer año de gestión; y se remiten al Comité de Planificación y Presupuesto, a la Secretaría de Economía y Finanzas para la revisión y conformidad, a más tardar el quince de septiembre del año anterior.*
- 100.4 *Hasta el primero de noviembre, el Comité de Planificación y Presupuesto, y Secretaría de Economía y Finanzas revisarán, coordinarán y consolidarán los proyectos de Plan Operativo Institucional, Plan de Inversiones y Presupuesto anual del Colegio Médico del Perú.*
- 100.5 *Lo actuado será puesto a consideración en sesión del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, y presentado al Consejo Nacional antes del quince de noviembre. La aprobación del presupuesto por el Consejo Nacional se producirá a más tardar el treinta de noviembre. Los plazos antes mencionados son improrrogables.*
- 100.6 *Antes del quince de diciembre, cada Consejo Regional y el Comité Ejecutivo Nacional deberán recibir la transferencia presupuestal aprobada previa emisión de la Resolución del Consejo Nacional correspondiente de su presupuesto. Para lo cual se deberán tomar las providencias necesarias para que entre en ejecución el primero de enero del año siguiente.*

Artículo 104°. De la aprobación de presupuestos elaborados en año electoral

- 104.1 *Tratándose del presupuesto que se elabore en el año electoral, la gestión saliente, deberá aprobar el presupuesto del primer trimestre del año presupuestal de la gestión entrante.*
- 104.2 *Será de responsabilidad de los directivos entrantes la aprobación del presupuesto correspondiente a los tres trimestres restantes; debiendo efectuar dicha aprobación a más tardar a los treinta (30) días hábiles de asumida la gestión.*

Artículo 105°. De las facultades del Consejo Nacional para la utilización de bienes y recursos institucionales

Además de las normas estatutarias referidas al presupuesto, el Consejo Nacional podrá adoptar acuerdos, relacionados a la utilización de los bienes y recursos institucionales, orientados a la generación de mayores ingresos. Dichas operaciones de inversión obligatoriamente deberán ser registradas en la contabilidad del Colegio Médico del Perú, firmadas por el Contador Público del Colegio Médico del Perú, con refrendo del Secretario de Economía y Finanzas, consignándose fecha, monto, lugar de inversión, estrategia de mitigación de riesgos, y rentabilidad; y



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

rendirse un informe detallado y documentado mensualmente al Órgano de Auditoría Interna y al Comité Ejecutivo Nacional, responsable de la ejecución de estos acuerdos.

Artículo 106°. De las infracciones a las normas del régimen económico del Colegio

Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas inherentes al cumplimiento de las funciones directivas, señaladas en el Estatuto y Reglamento, acarrearán las sanciones administrativas y éticas que determinen los Consejos Regionales y el Consejo Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda.

CAPÍTULO II GESTIÓN POR PROCESOS

Artículo 107°. De la gestión institucional

El Colegio Médico del Perú realiza la gestión institucional en base a procesos alineados a estándares de calidad (ISO 9001), los cuales operan con alcance nacional para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 108°. De la gestión de los procesos

La gestión de los procesos directivos, misionales y de soporte del Colegio Médico del Perú, es de responsabilidad del órgano de Planificación y Organización quien se encarga de la mejora continua e innovación, estandarizar los procesos y actualizar, documentar los procesos y procedimientos (MAPRO), documentar las políticas de los procesos, realizar el control y seguimiento a través de los indicadores (KPI) de gestión.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

Artículo 109°. Del patrimonio del Colegio

Los bienes muebles e inmuebles del Colegio Médico del Perú constituyen patrimonio único y están al servicio de todos los colegiados del País. Estos bienes se reflejan en la cuenta de activos del Balance General de los Consejos Regionales y del Consejo Nacional respectivamente. Todos los bienes inmuebles del Colegio Médico del Perú serán inscritos en el registro público de la propiedad inmueble, a nombre del Colegio Médico del Perú.

Todas las adquisiciones de bienes inmuebles tienen que estar inscritas en una Base de Datos de Activos Inmuebles de propiedad del Colegio Médico del Perú y administrado por el Secretario de Administración por medio del área de Activos Patrimoniales.

Artículo 110°. Del inventario y valorización de bienes

El inventario valorizado de bienes muebles e inmuebles del Consejo Nacional se actualizará de manera anual bajo responsabilidad del Secretario de Economía y Finanzas, quien realiza la valorización de los bienes y el Secretario de Administración consolida el inventario nacional por medio del área de Patrimonio.

En el caso de los Consejos Regionales, estará a cargo del Secretario General y Secretario de Economía y Finanzas. Dichos Secretarios, están obligados y tienen responsabilidad directa, en la actualización periódica del inventario físico anual y de la documentación contractual a las cuentas contables del activo fijo, específicamente de las partidas del inmueble, maquinaria y equipo. Al finalizar cada ejercicio contable, se debe tomar lectura fidedigna de los inventarios actualizados, los primeros días del mes de enero de cada año, teniendo como fecha límite de presentación, validación documentaria y partidas contables, hasta el 31 de enero de cada ejercicio contable.

Dicho inventario deberá ser suscrito, además, por los respectivos Decanos Regionales y remitirse un ejemplar al Consejo Nacional a más tardar el último día hábil de febrero de cada año, junto con los estados financieros.

En base a los inventarios valorizados que los Consejos Regionales remitan, ya validados, revisados y supervisados por cada región con sus responsables directos de cada área, el Consejo Nacional efectuará la valorización anual total de bienes del Colegio Médico del Perú, que se reflejará en los estados financieros del Colegio Médico del Perú.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 111°. Del registro en el margsí de bienes

Las nuevas adquisiciones de bienes inmuebles deberán ser inscritas en el margsí de bienes del Consejo Nacional y del Consejo Regional respectivo, a más tardar dentro del quinto día de efectuada su inscripción en Registros Públicos a nombre exclusivo y excluyentemente del Colegio Médico del Perú, bajo la asunción de responsabilidad que corresponda.

Artículo 112°. De la compra, venta, gravamen, arrendamiento, proyectos de inversión o cualquier forma de disposición de bienes de propiedad del Colegio Médico del Perú

- a) La compra, la venta, gravamen, arrendamiento, proyectos de inversión y cualquier forma de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Colegio Médico del Perú prevista en el artículo 105° del Estatuto, será ejecutado por el Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo del Consejo Nacional con el voto aprobatorio de los dos tercios de sus miembros.
- b) Toda compra o adquisición de bienes inmuebles, indistintamente de quien la realice, debe obligatoriamente estar saneada técnica y legalmente, para lo cual contará con el visto bueno previo del órgano de Asesoría Legal y el área de Patrimonio y deberá inscribirse ante Registros Públicos bajo la denominación única de Colegio Médico del Perú.
- c) La compra o cualquier forma de disposición de bienes muebles bajo administración del Consejo Nacional, podrá ser acordada por el Comité Ejecutivo con cargo a dar cuenta de inmediato al Consejo Nacional, siempre que su valor no exceda de 25 UIT vigente a la fecha del acuerdo.
- d) Los Consejos Regionales podrán adquirir o disponer sobre bienes muebles bajo su administración con el voto aprobatorio de los dos tercios de sus miembros, cuando su valor no exceda de 10 UIT, con cargo a dar cuenta en la siguiente sesión del Consejo Nacional y siempre que el presupuesto del Consejo Regional así lo permita. Los Consejos Regionales con más de mil (1,000) colegiados empadronados en su circunscripción, podrán adquirir o disponer de bienes inmuebles bajo su administración, hasta por un valor de 16 UIT.

Artículo 113°. Las rentas del Colegio Médico del Perú

Constituyen rentas del Colegio Médico del Perú, de acuerdo con el Artículo 101° del Estatuto:

Las cuotas de los miembros colegiados.

El producto de los bienes que adquiera por cualquier título y de los servicios que brinde, entre ellos, el producto de la venta del formato para la emisión del certificado médico, cuya impresión será efectuada exclusivamente por el Consejo Nacional y distribuida de acuerdo con los requerimientos de los Consejos Regionales. El Certificado Médico tendrá valor único en el territorio Nacional y será fijado por el Consejo Nacional

Las donaciones que se reciban, las rentas e intereses que se generen por actividades financieras.

El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias

Artículo 114°. La distribución de las rentas

La distribución de las rentas se dividirá por partidas genéricas, según los siguientes rubros:

- i. Rubro Formación Ética y Deontológica.
- ii. Rubro Desarrollo profesional y científico
- iii. Rubro Incidencia en políticas en salud y Medicina
- iv. Rubro Bienestar Social
- v. Rubro Lucha Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina.
- vi. Rubro Procedimiento Ético e Institucional Disciplinario
- vii. Rubro Órganos Ejecutivos Desconcentrados
- viii. Rubro Administrativo (RAD)
- ix. Rubro de Desarrollo Descentralizado de Infraestructura (RDI)

De conformidad con el artículo 102 del Estatuto, estos rubros recibirán una asignación que es reglamentada y aprobada por el Consejo Nacional, junto con el respectivo presupuesto y de acuerdo con la política institucional que se programe.

Artículo 115°. Del Rubro Formación Ética y Deontológica

115.1 Está destinado a promover la investigación y promoción de la Ética, Bioética, Deontología Médica y materias conexas, así como de gestionar los programas y cursos de formación ética y deontológica para los miembros de los comités involucrados y organiza eventos de capacitación y difusión sobre las materias mencionadas.

115.2 Incorporar en la normatividad institucional, procesos éticos y docencia, el desarrollo teórico, conceptual y



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

práctico de la ética, bioética, deontología médica y materias conexas, proponiendo al Comité de Doctrina y Legislación enmiendas o actualizaciones al Código de Ética y Deontología, así como la Guía de Aplicación de Sanciones por Faltas e Infracciones.

- 115.3 *Elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar de los programas de formación ética y deontológica para los miembros de los Comités de Vigilancia Ética y Deontología y Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional y los Consejos Regionales.*
- 115.4 *Dirigir el diseño y elaboración, ejecución, supervisión y evaluación del curso básico de formación ética y deontológica, requisito para la colegiación. Asimismo, organizar eventos de capacitación y difusión de la ética y deontología médica, en coordinación con los Consejos Regionales y demás órganos institucionales relacionados con la materia.*

Artículo 116°. Del Rubro Desarrollo Profesional y Científico

- 115.1 *Impulsar la investigación en materia de salud y medicina, así como de aplicar la normatividad existente en las relaciones interinstitucionales de índole científico y su respectiva cooperación; y gestionar las actividades junto al Centro de Desarrollo de Competencias Médicas y al Centro Editorial, esto incluye la implementación de cursos de educación médica continua.*
- 115.2 *Reconocer y distinguir a médicos que por su ejercicio profesional y ciudadano enaltecen la profesión médica y a ciudadanos que por su trayectoria personal lo ameriten, de acuerdo con el Reglamento respectivo.*
- 115.3 *Fomentar acuerdos de cooperación interinstitucional que devengan en proyectos de producción científica y/o innovación tecnológica en medicina y salud.*
- 115.4 *Implementar los cursos de Educación Médica Continua.*
- 115.5 *Ejecutar actividades conjuntas con el Centro Editorial y la Revista Acta Médica Peruana para coadyuvar al cumplimiento de los fines del Colegio Médico del Perú.*

Artículo 117°. Del Rubro Incidencia Política en Medicina y Salud Pública

- 117.1 *Vigilar la coyuntura de la salud pública, incidencias en política de salud para el adecuado asesoramiento a los representantes del Colegio Médico en asuntos de la salud pública*
- 117.2 *Implementar el plan de incidencia de las propuestas de política de salud, bajo el enfoque de salud planetaria, y de medicina que sean de interés nacional e institucional.*
- 117.3 *Elaborar y plantear propuestas que comuniquen y difundan la posición institucional en asuntos concernientes a la salud y la medicina en el país.*
- 117.4 *Implementar el Observatorio de Medicina, Salud y Sociedad; y encargar el análisis, investigación y desarrollo sobre temas relevantes para la salud de la población.*

Artículo 118°. Del Rubro Bienestar Social del Médico

- 118.1 *El rubro Bienestar Social del Médico es un fondo intangible y está constituido por la proporción fijada de la cuota mensual del colegiado. Será destinado a la cobertura de servicios y programas de bienestar para el médico. Su administración está a cargo del Comité de Administración del Fondo de Bienestar Social del Médico.*
- 118.2 *Toda actividad y servicio previa debe ser materia de aprobación de la Secretaría de Administración e indefectiblemente debe ser materia de rendición de cuentas al Comité Ejecutivo Nacional y al Órgano de Auditoría Interna.*
- 118.3 *Se destina un rubro para la asesoría y defensa legal del médico, la cual está constituida por una proporción del presupuesto que apruebe el Consejo nacional.*
- 118.4 *Se destina un rubro para la asesoría y defensa legal de los directivos y exdirectivos a nivel nacional, la cual está constituida por una proporción del presupuesto que apruebe el Consejo Nacional*
- 118.5 *Deberá contar con un registro automatizado, el cual permita verificar la ejecución de los beneficios otorgados a cada colegiado, de manera detallada, el cual consigne fechas, montos, conceptos, entre otros.*
- 118.6 *Los Consejos Regionales informarán mensualmente al Consejo Nacional el monto de la cotización de los colegiados en forma individualizada, con el objeto de mantener actualizado el estado de cuenta corriente del colegiado y pueda obtener sus beneficios correspondientes, garantizando el acceso a los beneficios del fondo.*

Artículo 119°. Del Rubro Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina

- 119.1 *Ejercer la defensa irrestricta del acto médico y prevenir la práctica médica de personas sin la debida formación para lo cual se debe contar con la asesoría legal necesaria.*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

- 119.2 Educar, concientizar a la población sobre los riesgos que producen el ejercicio ilegal de la medicina para lo cual debe contar con la asesoría comunicacional necesaria.
- 119.3 Detectar y denunciar de oficio o recibir denuncias de parte en relación con el ejercicio ilegal de la medicina.
- 119.4 Ejecutar acciones para combatir el ejercicio ilegal de la Medicina.
- 119.5 Brindar información sobre cómo identificar a profesionales médicos debidamente autorizados a través del aplicativo "Conoce a tu Médico".
- 119.6 Instar a la población a realizar las denuncias respectivas, a través del enlace: "Denuncia falsos médicos" al conocer un caso de ejercicio ilegal de la medicina
- 119.7 Descentralizar y apoyar la creación de los comités contra el ejercicio ilegal de la medicina a nivel regional.
- 119.8 Proponer anteproyectos de ley contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina, así como regulaciones ante el ente formador, instituciones públicas o privadas con el objetivo de prevenir el ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo 120°. Del Rubro Procedimiento Ético e Institucional Disciplinario

- 120.1 Vigilar de manera preventiva y correctiva el honor, las nobles tradiciones y los principios inmanentes a la profesión del médico cirujano
- 120.2 Velar que el ejercicio de la profesión se realice de acuerdo con la doctrina y las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología.
- 120.3 Garantizar a los miembros del colegio médico el respeto de los principios del debido procedimiento

Artículo 121°. Del Rubro Órganos Desconcentrados

- 121.1 Desarrollar el fortalecimiento de las competencias de los colegiados certificándolos y recertificándolos
- 121.2 Difundir la producción científica y cultural de relevancia nacional e internacional

Artículo 122°. Del rubro administrativo (RAD)

- 122.1 El Rubro Administrativo (RAD) está constituido por los recursos económicos destinados a financiar los gastos corrientes, de administración y de gestión.
- 122.2 La distribución porcentual del Rubro Administrativo que corresponde al Consejo Nacional y Consejos Regionales provenientes de la cuota mensual será establecida en el presupuesto aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 123°. Del rubro para el desarrollo de infraestructura (RDI)

- 123.1 El Rubro para el Desarrollo de Infraestructura (RDI) está constituido por la respectiva proporción proveniente de la cuota mensual del colegiado. Surecaudación y administración está a cargo del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional.
- 123.2 Este rubro será destinado a promover la inversión, adquisición, mejoramiento y ampliación de los bienes inmuebles del Colegio Médico del Perú. El Consejo Nacional priorizará su destino, de acuerdo con el proyecto de desarrollo e inversión que presente cada Consejo Regional junto con su presupuesto anual.
- 123.3 La asignación del RDI para el Consejo Regional es aquella establecida y aprobada por el Consejo Nacional, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Debe encontrarse al día en sus transferencias.
 - ii. Presentar la información oportuna para la conciliación de cuentas.
 - iii. Memoria descriptiva de la obra.
 - iv. Valorización de la obra.
 - v. Etapas para ejecutar en el periodo.
 - vi. Flujo de Caja que contemple el financiamiento de la obra.
 - vii. El bien inmueble debe estar debidamente en Registros Públicos y a nombre del Colegio Médico del Perú.
- 123.4 La entrega del RDI a los Consejos Regionales se efectuará a los siete días de verificado el cumplimiento de los requisitos y de acuerdo con el cronograma establecido por el Consejo Nacional.
- 123.5 Toda aprobación sobre la materia debe tener indefectiblemente el visto bueno unánime del órgano de asesoría legal, el órgano de Planificación y organización, el área de contabilidad el área de Patrimonio.
- 123.6 El área de Contabilidad obligatoriamente dispone de una partida contable de registro sobre cada asignación de RDI.
- 123.7 La ejecución de cada aprobación de RDI, es materia de rendición de cuentas detalladas y documentadas junto al registro fidedigno de los asuntos contables al respecto, a la Secretaría de Economía y Finanzas, y al



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Órgano de Auditoría Interna de manera mensual, para las acciones correspondientes.

Artículo 124°. De las rentas del Consejo Nacional

Las rentas del Colegio Médico del Perú se distribuyen entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Consejos Regionales de la siguiente forma:

124-A De las rentas del del Comité Ejecutivo Nacional

- 124-A.1 El 36% del derecho de inscripción en el Registro de Matrícula de los Colegiados, tratándose de solicitudes de incorporación provenientes de Consejos Regionales distintos al Consejo Regional III Lima. En el caso del Consejo Regional III Lima, el 60% del derecho de inscripción en el Registro de Matrícula. Los montos de la matrícula de colegiación y del Registro Nacional de Especialistas en el Colegio Médico del Perú, serán únicos en el territorio Nacional y fijados por el Consejo Nacional.
- 124-A.2 El 25% de la distribución del Rubro Administrativo proveniente de la cuota mensual del Colegiado.
- 124-A.3 El 10% del valor de venta de los Certificados Médicos del Colegio Médico del Perú, libre de impuestos, que fije el Consejo Nacional.
- 124-A.4 El 100% de las multas que imponga el Consejo Nacional y el 50% de las multas impuestas por los Consejos Regionales y que hayan sido apeladas al Consejo Nacional.
- 124-A.5 El 80% del monto por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Especialistas, Registro Nacional de Subespecialistas, Registro Nacional de Maestrías y Doctorados, y Registro Nacional de Auditores Médicos.
- 124-A.6 En el caso de los Consejos Regionales III y XVIII, el Consejo Nacional recibirá el 100% del derecho por inscripción en el Registro de Especialistas.
- 124-A.7 El 100% del monto por concepto de inscripción o expedición de constancias y avales médicos emitidas por el Consejo Nacional.
- 124-A.8 El porcentaje que el Consejo Nacional señale, respecto de los recursos que generen las prestaciones de los servicios que el Colegio Médico otorgue a sus afiliados.
- 124-A.9 El 100% de los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Consejo Nacional, así como los provenientes de Informes Técnicos solicitados por personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, según el arancel que fije el Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo.

124-B De las rentas de los Consejos Regionales

Son rentas de los Consejos Regionales; las siguientes:

- 124-B.1 El 64% del derecho de inscripción en el Registro de matrícula, excepto el Consejo Regional III de Lima, en cuyo caso le corresponde el 40% de dicho concepto.
- 124-B.2 El 75% del Rubro Administrativo proveniente de la cuota mensual del colegiado.
- 124-B.3 El 100% de las multas no apeladas que imponga y el 50.% de las apeladas al Consejo Nacional.
- 124-B.4 El 20% del monto por concepto de inscripción en el registro nacional de especialistas del Registro Nacional de Subespecialistas, Registro Nacional de Maestrías y Doctorados, y Registro Nacional de Auditores Médicos
- 124-B.5 La proporción que el Consejo Nacional señale de los recursos que generen las prestaciones de servicios que el Colegio Médico otorgue a sus afiliados.
- 124-B.6 Los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Consejo Regional, así como los provenientes de Informes Técnicos solicitados por personas naturales y jurídicas pública o privadas, según el arancel que fije el Comité Ejecutivo en coordinación con el Consejo Regional respectivo.
- 124-B.7 El 90% del valor de venta de los Certificados Médicos del Colegio Médico del Perú expendidos por los Consejos Regionales.
- 124-B.8 Los demás que generen sus organismos para proyectos de inversión, adquisición de bienes, pago de servicios o autofinanciamiento de actividades inherentes a sus fines.
- 124-B.9 El Consejo Nacional, queda facultado para modificar los porcentajes establecidos en los artículos precedentes, cuando se apruebe el presupuesto institucional.

Artículo 125°. De las situaciones no previstas en materia de rentas y bienes institucionales

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, referida a las rentas y bienes institucionales, podrán ser aprobadas por el Comité Nacional.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

Artículo 126°. De los Recursos Humanos

Los recursos humanos del Colegio Médico del Perú se encuentran regulados por las normas laborales vigentes, tanto a nivel individual como colectivo. El Colegio Médico del Perú salvaguarda el cumplimiento íntegro de sus relaciones laborales, con la excepción de aquellos actos de infracción administrativa y/o de cualquier naturaleza que lo contraríen, para lo cual podrá ejercer las facultades que la normativa vigente le otorga. Así mismo se prohíbe cualquier desnaturalización laboral y actos de hostigamiento sexual y laboral.

Artículo 127°. Restricciones a los Recursos Humanos

En cuanto a los servidores, personal de confianza, trabajadores bajo cualquier régimen laboral del Colegio Médico del Perú que han sido retirados como resultado de una sanción disciplinaria y/o tengan en curso alguna investigación judicial, cuenten con sentencias consentidas, ejecutoriadas, no podrán volver a ser contratado por ningún órgano de la institución. La misma restricción alcanza a los terceros con los que contrate el Colegio Médico del Perú.

TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128°. Del principio de preclusión

Los actos electorales se llevan de manera oportuna y preclatoria, lo cual implica que todo acto que se haya ejercido válidamente y no haya sido impugnado, no podrá retrotraerse bajo ningún precepto.

Artículo 129°. De la forma de elección de los organismos directivos

La elección del Consejo Nacional se efectúa en función a la elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Consejos Regionales; todos serán elegidos por un periodo de tres años cronológicos. No hay reelección inmediata en ningún caso de conformidad con la Ley 31679, Ley que modifica la Ley 15173 Ley de creación del Colegio Médico del Perú.

El Comité Ejecutivo Nacional, será elegido por todos los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú que ejerzan en el territorio de la República. Los Consejos Regionales serán elegidos por todos los miembros hábiles de la circunscripción regional a la que pertenezca el Consejo. En ambos casos el acto electoral es válido si se cuenta con la votación de más del 50% de los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú y del Consejo Regional respectivamente.

La lista de candidatos para el Comité Ejecutivo Nacional, así como para los Consejos Regionales, deberán incluir dos accesitarios y si son directivos con cargo deberán solicitar licencia obligatoria.

Artículo 130°. De la Declaración de bienes y rentas

Los miembros electos a cargos directivos del Consejo Nacional presentan su declaración jurada sobre bienes y rentas, al inicio y al final de la gestión ante el Órgano de Auditoría Interna, debidamente especificados y valorizados según el formato del reglamento de la Ley N° 27482, bajo responsabilidad.

Artículo 131°. De la elección y la ética

La elección para un cargo directivo constituye un acto de honor, confianza y responsabilidad por el que se establece un compromiso mutuo entre electores y elegidos. Es falta grave a la ética, al estatuto y al presente reglamento, la acción de cualquier miembro de la Orden, dirigida a mancillar el prestigio de la Institución o a desconocer o deslegitimar la elección de los directivos del Colegio Médico del Perú; así como no guardarle el debido respeto y consideración a su investidura.

Artículo 132°. Organización del acto de sufragio

Por acuerdo del Consejo Nacional, el Jurado Electoral Nacional, podrá solicitar al organismo público electoral, la organización y realización del acto del sufragio por votación electrónica u otra modalidad que considere conveniente.

Artículo 133°. Vacíos en materia electoral

Todo vacío en materia electoral será resuelto por el Jurado Electoral Nacional, en el ejercicio de su autonomía funcional, con la opinión técnica de un organismo público electoral.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

CAPÍTULO II

NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCESOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 134°. De la nulidad de las elecciones

Se considerarán nulas las elecciones para los Consejos Regionales o Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, cuando el total de votos declarados viciados, nulos y en blanco en la jurisdicción respectiva o a nivel nacional respectivamente, sea mayor del cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Así mismo, se reconoce que causales por fuerza mayor y caso fortuito debidamente acreditadas, podrían conllevar a la suspensión del proceso electoral previa aprobación del Jurado Electoral Nacional.

Artículo 135°. De las elecciones desiertas

Se considerarán desiertas las elecciones para los Consejos Regionales o para el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, cuando los candidatos de todas las listas fueran declarados inhábiles y no haya, por lo tanto, logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.

Artículo 136°. De la Suspensión total o de parte del proceso electoral

Para el caso de suspensión total o de parte del proceso electoral, se prorroga el mandato del Consejo Nacional por el tiempo necesario para garantizar la continuidad de la gestión institucional.

Artículo 137°. De la convocatoria a elecciones complementarias

Un proceso electoral declarado nulo o desierto, obliga a una nueva e inmediata convocatoria a elecciones complementarias dentro de los 5 días hábiles siguientes, por el Jurado Electoral Nacional, de acuerdo con el cronograma que establezca el mismo para el efecto.

En este caso, el Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales no podrán abandonar sus funciones, hasta dar término a los procesos complementarios señalados en el párrafo anterior.

Mientras dure el proceso electoral complementario, los directivos del Colegio Médico del Perú, en funciones, seguirán ejerciendo el cargo, hasta que concluyan las elecciones complementarias.

TÍTULO VIII

DE LA ENMIENDA Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 138°. Enmiendas o adiciones al presente Reglamento General

En los casos que se requiera efectuar enmiendas o adiciones al presente Reglamento General, se actuará conforme al procedimiento establecido en el Artículo 63 del Estatuto, que confiere la iniciativa a los siguientes órganos:

El Consejo Nacional con el voto aprobatorio de no menos los dos tercios de sus miembros

Los Consejos Regionales, por acuerdo coincidente de no menos un tercio de los Consejos Regionales circunscritos, que en su interior entran en consenso por mayoría simple.

El Comité de Doctrina y Legislación con la aprobación de los dos tercios de sus miembros

Para tal efecto, el Consejo Nacional nombrará una comisión ad hoc, para el análisis del planteamiento respectivo, en un plazo no mayor a treinta días. En tales casos, la Comisión Ad hoc lo presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien lo elevará al Consejo Nacional.

Artículo 139°. Aprobación de enmienda o actualización

Toda enmienda o actualización del Reglamento General del Colegio Médico del Perú es facultad del Consejo Nacional y la realiza mediante sesión extraordinaria convocada con este fin, contando con el acuerdo de no menos del 75% de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigor a los 30 días de su aprobación por el Consejo Nacional; el mismo que lo publicará dentro de los 5 días de aprobado.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N°435 – CN – CMP – 2024

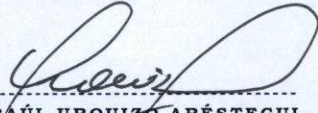
SEGUNDA: Las normas del presente Reglamento General que requieran para su implementación la aprobación de reglamentos específicos, quedarán en suspenso, hasta que se aprueben las normas complementarias.

TERCERA: Todos aquellos reglamentos cuyos dispositivos se opongan al presente, quedanderoogados por el presente Reglamento General.

CUARTA: Deróguese el Reglamento del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución del Consejo Nacional 4364-CN-2004 y 4484-CN-2004 del 4 y 5 de junio de 2004, respectivamente y su actualización por Resolución 071-CN-CMP- 2020.

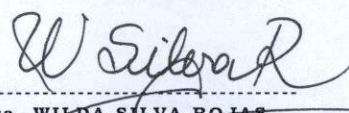
QUINTA: La disposición transitoria será aplicable solo por una vez o mientras dure el elemento que motivó la temporalidad en su vigencia.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



Dr. RAÚL URQUIZA ARÉSTEGUI
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



Dra. WILDA SILVA ROJAS
SECRETARIA DEL INTERIOR

RUA/WSR/MRC
MPV: 2024-00007465